

FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY
LICENCIATURA EN DERECHO



DERECHO DE LA CIUDAD DEL RÍO SANTA CATARINA: LAS NUEVAS
OBLIGACIONES PARA SU REFORESTACIÓN, CUIDADO,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUYENDO SUS ESCULTURAS

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:
MARÍA FERNANDA ESPINOSA GARZA

SANTA CATARINA, N. L.

MARZO, 2020

Facultad Libre de Derecho de Monterrey
Licenciatura en Derecho

DERECHO DE LA CIUDAD DEL RÍO SANTA CATARINA: LAS NUEVAS
OBLIGACIONES PARA SU REFORESTACIÓN, CUIDADO,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUYENDO SUS ESCULTURAS

Tesis para conseguir el grado de
Licenciada en Derecho.

Bajo el asesoramiento del
Lic. Olmo Guerrero.

María Fernanda Espinosa Garza
Matrícula 1502

Santa Catarina, Nuevo León, Mayo de 2020.



*A mi familia, que me apoyó hasta el último momento
y nunca me dejó rendirme aún y cuando yo no veía la salida.*

*A las personas que me hicieron este camino tan divertido y
me sacaron una sonrisa cada vez que lo necesitaba.*

No se apaguen nunca.

Índice

Introducción	4
Capítulos	
I. Derecho a la Ciudad	8
A. Nacimiento y Contenido del Derecho a la Ciudad	
B. Incorporación del Derecho a la Ciudad a los Derechos Humanos	
a. El Proyecto de la Carta de los Derechos Humanos Emergentes en el Mundo Globalizado	
b. La Carta – Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad	
c. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad	
II. Derecho a la Ciudad en México	26
A. Reconocimiento del Derecho a la Ciudad por Primera Vez	
B. Fuentes del Derecho a la Ciudad en el Estado de Nuevo León	
C. El Derecho a la Ciudad en Distintos Estados de la República	
III. El Derecho a la Ciudad Aplicado al Río Santa Catarina	37
A. Antecedentes	
B. Problemas Actuales dentro del Río	
a. Contaminación por Basura y Escombros	
b. Derramos de Desechos	
c. Flora y Fauna	
d. Construcción de Centros Recreativos	
e. Construcción del Viaducto	
f. Asentamientos Humanos Irregulares	
g. Esculturas que Contiene el Río	
h. El Decreto que lo Regula	
i. Opinión Experta	
C. Planes de Desarrollo Urbano de los Municipios que lo Conforman	
D. Justiciabilidad del Derecho a la Ciudad para la Creación de una Nueva Regulación del Río Santa Catarina ante la Crisis de Contaminación y Deterioro del Medio Ambiente en el Estado.	
Conclusiones	65
Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

Hoy en día el mundo se enfrenta a diversos problemas donde algunos de ellos consisten en la mala distribución del espacio público de las ciudades generando como consecuencia una segregación social y el deterioro ambiental dentro de ellas. Como se ha visto actualmente, estamos ante una crisis de calentamiento global por las malas prácticas que ha ido realizando el ser humano a través de los años, por lo tanto, se necesitan empezar a crear normativas que logren regular esto para que no vaya en aumento, así como la necesidad de desarrollar un crecimiento urbano bajo prácticas sostenibles con el propósito de lograr una calidad de vida digna para todos los ciudadanos.

El Estado de Nuevo León no es la excepción, pues actualmente se considera el Estado de la República con mayor contaminación y peor calidad del aire y, por esto mismo, necesitamos empezar a cuidar los recursos naturales que el Estado posee y hacer un cambio en el estilo de vida que llevamos. El área metropolitana de Monterrey es conocida por su gran desarrollo industrial y de urbanización a través de los años, donde gracias a esto se ha generado un aumento en la población del área, no obstante, la ciudad no estaba lista para estos cambios pues este crecimiento ha traído consecuencias negativas dentro de ellas como la desigualdad de oportunidades y de disfrute del espacio público, así como un impacto negativo en el medio ambiente.

Se dice que el río Santa Catarina es “el pulmón del área metropolitana” ya que atraviesa los distintos municipios que la conforman, pero anteriormente este río siempre se había considerado como un lugar para establecer centros recreativos o áreas de aprovechamiento para los ciudadanos hasta que ocurrieron los huracanes donde estos destruyeron todos los establecimientos que estaban dentro de él.¹ Con estos huracanes se generó una mezcla entre la flora y fauna que habitan dentro del río donde varias de ellas no deberían de estar por las condiciones que estas requieren, de igual forma este río también es víctima de la contaminación por parte de los ciudadanos, así como por parte de las empresas que realizan descargas de aguas contaminadas en él.²

¹ Carrizales, David. **Provoca Álex caos en Monterrey; 3 muertos**. La Jornada. México, 2010. Disponible en línea:

² Villasáez, José. **Descargan aguas negras en el Río Santa Catarina**. El Norte. México, 2020. Disponible en línea: <https://www.elnorte.com/descargan-aguas-negras-en-el-rio-santa-catarina/ar1893672>.

Con el reconocimiento del derecho a la ciudad se crea la posibilidad de realizar un cambio a favor del río y de la ciudad, pues a través de él se logra la exigibilidad ante las autoridades de realizar lo necesario para su cuidado y conservación, pues este derecho busca la realización de las ciudades por medio de prácticas sostenibles para garantizar una mejor calidad de vida.

Actualmente el río se rige por un decreto que sigue contemplando la realización de centros recreativos dentro de él, por esto mismo, lo que se busca lograr con este derecho es exigir a las autoridades que cumplan con sus obligaciones de conservar las áreas verdes de la ciudad, y así por medio de la creación de un nuevo instrumento que lo regule este río sea considerado como un área natural protegida con el carácter de “Reserva Natural Estatal” dejando a un lado la posibilidad de que en un futuro vuelva a haber establecimientos, así como también establecer mecanismos para que las empresas dejen de tirar sus desechos y sean sancionadas por esto. A este nuevo instrumento también se le busca agregar todo lo necesario para el cuidado de las esculturas que el río contiene, pues con base en el derecho a la ciudad, los ciudadanos tenemos derecho a disfrutar de los monumentos culturales, sin embargo, hoy en día todas esas esculturas están descuidadas y en malas condiciones.

El objetivo de esta tesis es proponer la creación de un nuevo decreto que regule el Río Santa Catarina con base en el derecho a la ciudad exponiendo a través de la investigación las condiciones actuales en las que se encuentra el río y explicando el origen y contenido del derecho con el cual se fomenta la necesidad de crear un nuevo instrumento que lo regule. A través de esta nueva regulación se busca que el río sea considerado como un área en la cual se prohíba la construcción de centros recreativos o el establecimiento de negocios y que en este mismo se funden las obligaciones necesarias para poder conservar, limpiar y darle un correcto mantenimiento al río. Este decreto se crearía tomando en cuenta el derecho a la ciudad, pues este nuevo derecho humano emergente contiene otros distintos derechos en la cual por medio de ellos se busca lograr un crecimiento urbano de manera sostenible. En el presente caso sería cuidando el área verde que atraviesa todos los municipios del área metropolitana la cual hoy en día es de las áreas de mayor crecimiento industrial y urbano y por ende se debería de dejar esta área para lograr un equilibrio entre el desarrollo de la ciudad y tener un buen medio ambiente.

Esta tesis seguirá el siguiente orden para ir comprendiendo de mejor manera el propósito que se busca sobre la implementación del derecho a la ciudad a lograr una solución a favor del río

y la ciudad. En el primer capítulo se explicará acerca del concepto del derecho a la ciudad en general, en su primer apartado se comentará el origen de este derecho y las causas por las cuales se ve la necesidad de su creación, así como también las distintas definiciones que se han dado por diversos autores y los elementos característicos de él, después en el segundo apartado de este capítulo se hará referencia a los instrumentos internacionales que se han creado para darle un mayor valor a este derecho, se expondrá su contenido y los principios sobre los cuales se funda que han logrado clasificarlo como un nuevo derecho humano, para así poder concluir en explicar porque se debería de empezar a aplicar el derecho a la ciudad y la diferencia que tiene este con los derechos tradicionales.

En el segundo capítulo se hablará acerca de la aplicación de este derecho en nuestro país. Primero se expondrá cómo es que tuvo su origen en México y cómo llegó a implementarse ese derecho como tal en la Constitución de la Ciudad de México, logrando que con el tiempo, otros Estados como lo es el caso de Nuevo León, implementaran este nuevo derecho dentro de sus normativas para lograr la correcta aplicación y alcanzar el objetivo que persigue, asimismo, dentro de este capítulo se realiza una comparación entre las ciudades con mayor industrialización a la par con mayor aumento de población para ver si dentro de estos Estados a los que pertenecen las ciudades se ha reconocido o no el derecho a la ciudad dentro de alguna de sus legislaciones y, finalizaremos explicando cómo es que este derecho ha sido implícitamente reconocido por nuestra Constitución Federal desde tiempo atrás.

Posteriormente en el tercer capítulo, se expondrá todo lo relacionado con el río Santa Catarina, se hablará acerca de sus antecedentes, sus problemas actuales y cómo es que los municipios lo regulan hoy en día. Finalizaremos con el cuarto apartado donde se comentará la propuesta a realizar para un nuevo decreto que regule el río tomando en cuenta las características actuales tanto de la ciudad como el río, pues el decreto que lo sigue regulando es uno realizado en el dos mil ocho el cual ha quedado obsoleto por los distintos acontecimientos que han generado muchos cambios dentro de nuestra ciudad. A lo largo de todo este capítulo se incluirá la opinión experta del biólogo el Dr. Mata que es experto en la materia del Río Santa Catarina y estos últimos años se ha dedicado a realizar estudios específicamente del río y comparte su opinión respecto a lo que debería de contener el nuevo decreto que lo regule.

CAPÍTULO UNO

DERECHO DE LA CIUDAD

A lo largo de los años, las ciudades han ido evolucionando por medio de la industrialización y urbanización logrando mejoras trascendentales en los procesos productivos, así como en el desarrollo de nuevas tecnologías. Gracias a estos progresos se obtuvo como resultado el incremento en la esperanza de vida de las personas y, por ende, hubo un auge en las poblaciones urbanas originando el crecimiento de las ciudades y la necesidad de expandirse.

Los aumentos que se dieron en los índices de población obligaron a las ciudades a reestructurar y modificar la distribución de los espacios, creando un desequilibrio entre la ciudad y sus habitantes, por esto mismo, se puede decir que todos estos avances en producción y tecnologías tuvieron un impacto positivo pero a la vez negativo dentro de ellas, pues se logró mejorar el estilo de vida pero las personas no estaban del todo preparadas para los efectos que se produjeron por estos cambios.

A pesar de que esto formó un desequilibrio en las estructuras sociales nunca se detuvo el desarrollo por parte de la sociedad donde todos fueron aumentando el deseo de mejorar su calidad de vida, obteniendo como resultado un crecimiento en la lista de sus necesidades sin pensar en las consecuencias negativas que se fueron desencadenando dentro de las ciudades. Así pues, se ve la necesidad de hacer una transformación en las ciudades tomando en cuenta las nuevas características que éstas poseen, todo esto a base de la implementación de los derechos humanos para así poder lograr la posibilidad de ver la ciudad como un derecho.

Hoy en día las ciudades son consideradas como los núcleos de progreso donde se han ido generando mayores oportunidades, el mejoramiento de servicios y a su vez han logrado un crecimiento económico obteniendo como resultado ser un territorio que posee una gran diversidad económica, social, ambiental, política y cultural. Sin embargo, a pesar de que las metrópolis han logrado un importante desarrollo de industrialización y urbanización, estas han errado en ofrecer condiciones y oportunidades equitativas para sus habitantes, así como el cuidado del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales que poseen las ciudades.

Este resultado negativo que se vive actualmente en las ciudades, es por causa de los métodos de desarrollo implementados que se caracterizan por la mala distribución de riquezas y

del poder ya que este mecanismo genera un incremento en la privatización de bienes comunes y de espacios públicos logrando un desarrollo de urbanización más rápido que trae como consecuencia un aumento de pobreza y exclusión entre los habitantes y, a su vez todo esto genera un impacto negativo produciendo una afectación importante al medio ambiente donde al final, esto demuestra la incapacidad que tienen las ciudades de conseguir un desarrollo trascendente.

La inequidad y afectación al medio ambiente que se vive hoy en día, son unos de los principales problemas y retos que se tienen que empezar a atender ya que de acuerdo con previsiones para el dos mil cincuenta, la tasa de urbanización en el mundo llegará al sesenta y cinco por ciento y si no se empiezan a realizar cambios desde ahora, en un futuro habrá una desigualdad exorbitante así como un medio ambiente destrozado con una menor posibilidad de enmendarlo.

Bajo este contexto, surge la necesidad de hacer efectivo un derecho que poseen los ciudadanos que se creó años atrás por un filósofo y sociólogo francés por consecuencia de los cambios que se estaban dando dentro de las ciudades durante esos años, este es, el derecho a la ciudad. El autor logró que a través del tiempo distintos autores fueran involucrándose en la creación de este derecho obteniendo como resultado el reconocimiento de él como un nuevo derecho humano por parte de organizaciones internacionales para así lograr una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

En este primer capítulo se explicará en lo que consiste el derecho de la ciudad y su contenido, destacando las características principales que lo conforman y los distintos conceptos que se han dado al paso del tiempo donde los autores han llegado a definirlo de manera muy similar. Posteriormente, se expondrán los distintos instrumentos internacionales que han logrado establecer el derecho a la ciudad como un nuevo derecho humano para lograr la efectiva aplicación de él dentro de las ciudades y, por último, se comentarán las razones por las cuáles se debe de aplicar el derecho a la ciudad y no simplemente los derechos ambientales o culturales.

A. NACIMIENTO Y CONTENIDO DEL DERECHO A LA CIUDAD

Los procesos de urbanización e industrialización, así como los cambios en las ciudades se han ido generando desde épocas atrás y, por consecuencia de todo esto, el filósofo y sociólogo

francés Henri Lefebvre publica una obra en mil novecientos sesenta y ocho llamada “Derecho a la Ciudad”, obra que origina el nacimiento de este concepto.

En la obra, el autor explica la necesidad de crear este derecho por consecuencia del crecimiento en la población urbana. El autor realiza una crítica a la sociedad y a la política por los cambios que se dieron por medio de la urbanización, pues decía que estos cambios habían creado una segregación y cambio espacial, así como la imposibilidad de los habitantes de participar en la toma de decisiones sobre la ciudad. Asimismo, Lefebvre menciona cómo este crecimiento urbano había generado consecuencias negativas en la población por los principios de economía capitalista, pues dentro de su obra el autor menciona que los habitantes eran presos de una vida urbana sostenida por el consumo y también que estas nuevas ciudades se habían convertido en objeto para el consumo cultural por el turismo.

Esto le ocasionó un descontento al autor por la cual se vio obligado a crear el concepto del derecho a la ciudad con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y otorgarles facultades para lograr una justa distribución de bienes y oportunidades ya que, a pesar de todo, consideraba que el urbanismo nunca iba lograr erradicar las prácticas sociales o acabar con la vida del campo.

El autor comenta que el derecho a la ciudad es uno de los derechos fundamentales del ser humano y la ciudadanía para decidir y re-crear la ciudad y así poder lograr hacer de esta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista como parte de una misión común y colectiva, el autor reconoce este derecho como el derecho a la vida urbana renovada después de los procesos de industrialización y urbanización con el objetivo de llegar al pleno goce de los derechos humanos en las nuevas características que presentan las ciudades y así lograr una vida digna.

Así pues, Henry Lefebvre fue el primer autor en reconocer este derecho y, su obra dejó un importante legado que a través de los años autores como David Harvey, Jordi Borja, Edésio Fernandes y Anna Tibaijuka han ido abordando y compartiendo sus posturas acerca del derecho de la ciudad.

Otros dos autores reconocidos por su estudio al derecho de la ciudad, como ya se mencionó, son Jordi Borja y David Harvey, a continuación, se citará la definición que Jordi Borja aporta al derecho de la ciudad:

“El derecho a la ciudad es una respuesta democrática que integra a la vez los derechos de los ciudadanos y los criterios urbanísticos que hacen posible su ejercicio, en especial la concepción del espacio público, ya que ella es donde la sociedad se escenifica, se representa a sí misma, se muestra como una colectividad que convive, muestra su diversidad y sus contradicciones y expresa sus demandas y conflictos.”³

Después, el autor David Harvey en su obra “Ciudades Rebeldes” lo define de la siguiente manera:

“El derecho de toda persona a crear ciudades que respondan a las necesidades humanas. Todo el mundo debería de tener los mismos derechos para construir los diferentes tipos de ciudades que queremos. El derecho a la ciudad no es simplemente el derecho a lo que ya está en la ciudad, sino el derecho a transformar la ciudad en algo radicalmente distinto.”⁴

Por último, un sociólogo urbano que acudió a un seminario organizado por el Observatorio de Antropología del Conflicto Urbano en el 2013, señalaba este derecho como: *“Aquel que implica la posibilidad de controlar, dirigir y orientar por parte del pueblo la urbanización y el desarrollo urbano. El derecho a controlar los procesos que determinan la reordenación y configuración de la ciudad”⁵*.

Como podemos ver todos estos autores a través de los años han hablado de un mismo derecho; entonces, con base en esto podemos decir que este se trata de un derecho emergente y en formación para lograr que todos los ciudadanos se beneficien de todo lo que tienen para ofrecer las ciudades ya que este ha surgido por la evolución de nuestra sociedad que logra dar respuesta a situaciones que antes no existían o que no nos imaginaríamos que llegarán a pasar. A través de él, se busca la sostenibilidad ambiental y la justicia social para garantizar el usufructo equitativo del espacio, así como disfrutar de la vida urbana con todos sus servicios y tener parte activa y directa en la toma de decisiones para lograrlo.

Este nuevo derecho tiene como propósito mejorar la calidad de vida de las personas desde la vivienda hasta los alrededores rurales de las ciudades a través de la promoción, el respeto, la defensa y el goce de los derechos humanos. Así pues, este derecho comprende los siguientes: derecho a la vivienda, derecho al lugar, derecho a servicios de calidad, derecho a la centralidad, al espacio público y monumentalidad, derecho a la belleza, a la identidad comunitaria, a la movilidad y accesibilidad, a la inclusión, a las nuevas tecnologías, a la justicia social, a la

³ Borja, J. *Revolución urbana y derechos ciudadanos*. Madrid, España: Alianza. 2013.

⁴ Harvey, D. *Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Barcelona, España: Akal. 2013.

⁵ Garnier, Jean Pierre. “Movilización social en la calle: campo de batalla o área de recreo”. Video conferencia, Barcelona, 2013. Disponible en línea: bambuser.com/v/3607299.

seguridad, a demandar cambios, a la calidad del medio ambiente, al igual status de ciudadanía, a la representación y a la participación.

Así como este derecho abarca muchos más, hay uno en particular que se podría considerar como el más importante para lograr el objetivo del derecho a la ciudad de poder lograr una mejor calidad de vida, este es, el derecho al espacio público. El derecho al espacio público consiste en garantizar un espacio de convivencia para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad como, por ejemplo, los parques o áreas verdes.

Este derecho se construye a base del derecho urbanístico en conjunto con el derecho ambiental, pues consiste en espacios a beneficio de los intereses colectivos contruidos adecuadamente para lograr el acceso a todos los habitantes incluyendo a los que se encuentran en condiciones vulnerables, pero siempre por medio de procesos sostenibles.

Asimismo, dentro del derecho al espacio público están otros que también forman parte del derecho a la ciudad. Dentro del derecho al espacio público se encuentra el derecho a la participación y representación, pues los ciudadanos tienen la facultad de exigir la creación de políticas públicas y pueden formar parte de su ejecución y gestión. Otro derecho que se encuentra dentro de él es el derecho a la belleza, pues el Estado tiene la responsabilidad de arreglar los espacios públicos, así como el mobiliario urbano y las esculturas o monumentos que se encuentran dentro de la sociedad y también ejecutar una correcta arborización, pues de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, cada ciudadano debe contar con un mínimo de 10 metros cuadrados de zona natural.

Por último, se encuentra el derecho a la accesibilidad donde el estado tiene que proporcionar los medios necesarios para que los ciudadanos puedan acceder a los espacios públicos, donde todas las medidas que incorpore el Estado tendrán que ser sostenibles para obtener el menor impacto ambiental posible.

Ahora, después de que se ha ido incrementando el reconocimiento de este derecho, se llega a la conclusión de que este busca la promoción, defensa, respeto y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales donde se encuentran englobados todos los derechos anteriormente comentados. Por esto mismo, podemos decir que el derecho a la ciudad busca la construcción de las ciudades bajo el reconocimiento de los derechos humanos dentro de ellas con base en el contexto urbano que se vive hoy en día para así lograr el pleno goce

de ellos y que los ciudadanos puedan crear un proyecto de vida autónomo respetando el principio de igualdad.

Los principales titulares de este derecho son los ciudadanos que habitan la ciudad ya que son los que tienen que obtener los beneficios posibles a ofrecer, los ciudadanos que viven en condiciones de vulnerabilidad y desventaja y, por el otro lado, las autoridades públicas son responsables de fomentar y garantizar el cumplimiento del contenido del derecho a la ciudad y, por ende, deben permitir el pleno ejercicio de la ciudadanía. Este derecho busca alcanzar es que los individuos, familias, organizaciones y la comunidad en general, participen de manera activa en los espacios por medio de su búsqueda, cuidado, conservación y uso de manera responsable, por esta razón, la participación de ambos actores es necesaria e indispensable para el desarrollo del derecho a la ciudad.

En la actualidad, la mayoría de la población latinoamericana vive dentro de las ciudades y de acuerdo con estimaciones, los porcentajes solamente irán incrementando con el paso de los años de tal forma que la sociedad ha ido generando un mayor interés de participar en la toma de decisiones y creación de políticas públicas con el objetivo de contrarrestar los problemas que se han producido a lo largo del tiempo por la urbanización de las ciudades, por esto mismo, se dice que el derecho de la ciudad se tiene que ejercer por medio de los ciudadanos en conjunto con las autoridades responsables.

A pesar de que suena como un derecho “sencillo y básico”, este derecho tiene una naturaleza compleja, pues involucra temas de carácter político, social, económico y cultural pero el principal aspecto que lo caracteriza es la colectividad. Este derecho persigue el bien común de todos, por lo tanto, los derechos contenidos en el derecho a la ciudad son atribuibles a todos como colectivo, pues su principal objetivo es el usufructo equitativo de la ciudad. Es por esto mismo que, este derecho no puede ser ejercido de manera individual, sino que debe ser por medio de un proceso de construcción social a través de una correcta forma de organización para que así logren que su voluntad sea más compartida y menos dividida, sin embargo, como se mencionó anteriormente, se establece un sistema de conjunto de responsabilidades para hacerlo efectivo.

En conclusión, el derecho a la ciudad consiste en el reparto equitativo del usufructo por medio de la construcción colectiva y participativa por parte de los ciudadanos con las autoridades

gubernamentales para así lograr el pleno goce de los derechos humanos en los contextos urbanos que se viven en la actualidad.

Por lo anteriormente comentado, se concluye que los efectos de la globalización se reflejan claramente dentro de las ciudades creando una situación de desigualdad entre los ciudadanos ya que actualmente contamos con una legislación en favor de una urbanización continua, teniendo como consecuencia un plano de exclusión dentro de las ciudades. Es por todo esto que, se puede decir que el derecho a la ciudad sí puede servir como una herramienta para la solución de las condiciones actuales que se viven dentro de las ciudades, pues este derecho busca cambiar el paradigma de ver la ciudad como un derecho en lugar de verla como un negocio, que es lo que se vive hoy en día. Para lograr esto, se necesita la creación de políticas públicas que realicen un cambio en las condiciones de vida actuales para que así se pueda dar la transformación estructural de las ciudades, así como también cambiar los estilos de vida que llevan los ciudadanos a uno que se base en prácticas sostenibles.

B. LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD A LOS DERECHOS HUMANOS

Habiendo expuesto la creación y contenido de este derecho, ahora se explicarán los instrumentos creados por medio de organizaciones internacionales con el propósito de reconocer el derecho a la ciudad como un nuevo derecho humano. Estos instrumentos buscan la participación y el reconocimiento por parte de los países para que empiecen a respetar este nuevo derecho humano y llegue a incluirse dentro de los marcos legales de la actualidad.

Existen distintos instrumentos que han servido para el desarrollo y consolidación de este derecho, algunos de ellos son los siguientes: La propuesta de la carta de las ciudades europeas hacia la sostenibilidad, La declaración de la asamblea general de las naciones unidas y la cumbre del milenio, El proyecto de la carta de los derechos humanos emergentes en el mundo globalizado, La carta mundial por el derecho a la ciudad y la carta – agenda mundial por los derechos humanos en la ciudad.

Para efectos de este trabajo, únicamente se explicarán las últimas tres por su mayor relevancia siguiendo ese mismo orden, incrementando el grado de importancia para el reconocimiento de este derecho.

a. EL PROYECTO DE LA CARTA DE LOS DERECHOS HUMANOS EMERGENTES EN EL MUNDO GLOBALIZADO

La Carta Universal de Derechos Humanos Emergentes nace a principios del siglo veintiuno a través de una reunión en Barcelona en el dos mil cuatro, convocada por el Fórum Universal de las Culturas con el propósito de crear nuevos derechos y desarrollar estándares uniformes de bienestar y calidad de vida, considerando todos los cambios políticos, sociales, económicos y culturales que se han dado conforme el paso de los años. Todo esto a través del reconocimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, pues estos son considerados como la base para que la sociedad pueda gozar de condiciones de vida dignas.

Esta Carta surge de la sociedad civil global que debe ser considerada para los individuos y los Estados como una nueva normativa del siglo veintiuno, como refuerzo de los instrumentos ya existentes de los derechos que poseen los ciudadanos, para así lograr el respeto de la igualdad, de la persona, de los pueblos y de la naturaleza.

Todo esto ya que hoy en día personas son víctimas de violaciones graves a sus derechos y sufren condiciones inhumanas, como las situaciones de pobreza, discriminación y hambre, por esto mismo, se requiere la participación de la comunidad internacional y los poderes públicos estatales, regionales y locales, así como los agentes no gubernamentales, para que en conjunto logren la salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales de manera igualitaria y sin discriminación. Así pues, esta Carta declara los derechos contenidos en ella como los Derechos Humanos Emergentes del Siglo XXI.

La Carta establece sus derechos bajo diez principios fundamentales que son los siguientes:

1. Principio de coherencia,

2. Principio de horizontalidad,
3. Principio de promoción a la multiculturalidad,
4. Principio de solidaridad,
5. Principio de participación política,
6. Principio de género,
7. Principio de inclusión social,
8. Principio de exigibilidad,
9. Principio de no discriminación, y
10. Principio de seguridad humana.

El primer principio consiste en promover la integridad de los derechos humanos y de forma universal, el segundo declara los derechos emergentes como derechos sin jerarquización alguna, sino que exige que todos los niveles protejan y promuevan los derechos humanos. El tercer principio reconoce a los individuos y a los pueblos como sujetos colectivos de derecho, pues se reconocen en igualdad los derechos individuales y los derechos colectivos.

El cuarto principio promueve la solidaridad por medio de la participación de todos, el quinto reconoce la dimensión política de los derechos y la participación ciudadana en ellos, mientras que el sexto busca situar los derechos de las mujeres en un plano de igualdad y reconoce su discriminación actual, asimismo, este principio reconoce la diversidad sexual y dimensión de género.

El séptimo principio garantiza el acceso de oportunidades a toda la sociedad y a ser aceptado con las propias características, capacidades y limitaciones que cada quien posee, el octavo principio reconoce la exigibilidad de estos derechos donde nada puede justificar su incumplimiento, el noveno declara la no discriminación como derecho humano transversal y por último, el décimo principio exige la seguridad humana.

Pasando al cuerpo de esta Carta, se comentan los principales grupos de derechos que se buscan proteger, estos son:

1. Derecho a la democracia igualitaria,
2. Derecho a la democracia plural,
3. Derecho a la democracia paritaria,
4. Derecho a la democracia participativa,

5. Derecho a la democracia solidaria, y
6. Derecho a la democracia garantista.

Ahora solamente se explicarán los apartados que resulten de mayor importancia para efectos de este trabajo.

El primero es el derecho a la democracia igualitaria que consiste en que todos debemos de vivir en condiciones dignas bajo un plano de igualdad de derechos como por ejemplo, el derecho a la salud, al trabajo, o a la seguridad vital donde en estos derechos se tiene que respetar el derecho a la igualdad de oportunidades siempre protegiendo a los colectivos que se encuentren en situaciones vulnerables o de exclusión dentro de la sociedad. Hace referencia a que todo esto tiene que efectuarse en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, defendiendo el sustento de él para las futuras generaciones bajo un sistema social donde los valores de paz y solidaridad son esenciales.

El tercer apartado trata acerca de la democracia paritaria que este es un apartado importante para los cambios que se han dado en la sociedad siendo esta más liberal a como era en años anteriores, pues menciona derechos acerca de la igualdad, diversidad sexual, salud reproductiva y representación paritaria. El cuarto apartado es el derecho a la democracia participativa que es donde se reconoce el derecho a la ciudad, este apartado menciona cómo es que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en asuntos públicos y la administración del gobierno. En este apartado, así como el derecho a la ciudad, se reconoce el derecho al sufragio activo y pasivo, al espacio público y a la monumentalidad, a la belleza y a la movilidad y accesibilidad.

Posteriormente, en el quinto apartado que es el derecho a la democracia solidaria donde menciona cómo es que las personas tienen derecho al desarrollo económico, social, cultural y político y, por último, en el sexto apartado habla acerca de la democracia garantista donde se establece que se tiene derecho a la democracia y justicia internacional, en el cual incluye derechos como el derecho y deber de erradicar la pobreza, a la democracia y cultura democrática a la protección colectiva de la comunidad internacional y derecho a la democracia global.

b. CARTA MUNDIAL POR EL DERECHO A LA CIUDAD

Ahora expondremos todo el contenido de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, considerada el instrumento de mayor relevancia para lograr la efectividad y reconocimiento de este derecho por parte de todas las ciudades.

En el dos mil cuatro la Organización de las Naciones Unidas junto con la Coalición Internacional para el Hábitat crearon esta carta con el propósito de reglamentar el derecho de la ciudad para lograr que el derecho de la población a tener acceso a los servicios urbanos de manera equitativa por medio de la participación colectiva entre los ciudadanos y las autoridades gubernamentales, logre ser un derecho positivo en las metrópolis de hoy en día.

La Carta define el derecho a la ciudad en su artículo segundo de la siguiente manera: *“El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social.”*

Este se trata de un derecho colectivo que le confiere legitimidad de acción y organización a los habitantes de las ciudades, con el objetivo de alcanzar un nivel de vida adecuado para ellos. Este derecho, a su vez, es independiente de los derechos humanos que ya han sido reconocidos anteriormente a nivel internacional e incluye derechos civiles, políticos, económicos sociales, culturales y ambientales.

Dado que es un derecho colectivo que busca la distribución y disfrute equitativo, democrático y sustentable de los recursos que poseen las ciudades, es un derecho que también incluye el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación en la planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural.

Esta Carta reconoce las ciudades por medio de dos conceptos, por su carácter físico y por su espacio político. Cuando se habla de carácter físico, se trata de toda metrópoli o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local del gobierno incluyendo su espacio urbano y rural, por el otro lado, cuando se refiere al espacio político, consiste en el conjunto de instituciones y actores que intervienen en la gestión de la ciudad.

Todas las personas que habiten las ciudades de forma permanente o transitoria, serán consideradas ciudadanos de ellas donde ninguno de ellos podrá ser discriminado por alguna razón, esto con base en el artículo primero de la Carta.

Como se mencionó anteriormente, este es un derecho colectivo, por lo tanto, para lograr su objetivo, este tendrá que ser ejercido por los ciudadanos en conjunto con las autoridades nacionales. Dichas autoridades tendrán que establecer todas las medidas necesarias para lograr la realización de este derecho implementando los mecanismos necesarios y la adopción de medidas legislativas y normativas.

Esta carta se rige por seis principios fundamentales y estratégicos para el derecho a la ciudad que son los siguientes:

1. Ejercicio pleno de la ciudadanía y gestión democrática de la ciudad,
2. Función social de la ciudad y de la propiedad urbana,
3. Igualdad, no discriminación
4. Protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad,
5. Compromiso social del sector privado, e
6. Impulso de la economía solidaria y políticas impositivas progresivas.

El primer y segundo principio hablan acerca de cómo es que todas las personas tienen derecho de vivir en la ciudad con las condiciones necesarias para su buen desarrollo y, por lo tanto, se deben crear proyectos e inversiones a beneficio de la comunidad. Asimismo, los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad tienen que ser utilizados en beneficio del interés social, cultural y ambiental. Estos principios mencionan como se tiene que llegar a una armonía entre el desarrollo, los habitantes y la naturaleza por medio de la creación de políticas urbanas pero siempre teniendo como prioridad el interés común.

El tercer y cuarto principio consisten en el trato igualitario de todos los ciudadanos, prohibiendo cualquier tipo de discriminación para así lograr la igualdad de oportunidades y condiciones entre ellos. La Carta hace énfasis en ciertos grupos y personas que son considerados como vulnerables y, por lo tanto, estos tienen derecho a medidas especiales de protección e integración. Los grupos y las personas que son considerados como vulnerables son los siguientes:

1. En situación de pobreza,

2. En riesgo ambiental,
3. Víctimas de violencia,
4. Con discapacidad,
5. Migrantes forzados,
6. Refugiados, y
7. Todo aquél que se considere en una situación de desventaja ante los demás ciudadanos.

Por último, el sexto y quinto principio tratan sobre el compromiso social que se tiene que realizar por parte del sector privado para que participen en la creación de programas sociales y económicos con el fin de desarrollar la igualdad entre los habitantes en conjunto con la obligación por parte de las ciudades de impulsar las condiciones necesarias para establecer programas de economía solidaria y sistemas impositivos para así lograr un progreso en las ciudades y se llegue a garantizar la justa distribución de fondos y recursos. Lo anteriormente expuesto consiste en el contenido de la primera parte de la Carta, en la segunda parte de este instrumento se habla acerca de los derechos en relación con el ejercicio de las facultades por medio de la ciudadanía y su participación en la planificación de la ciudad.

Esta Carta les otorga diversas facultades a los ciudadanos, por ejemplo, el derecho que estos tienen a participar en todas las decisiones que afecten políticas locales de planificación, producción, renovación, mejoramiento y gestión de la ciudad. Sin embargo, todas estas planificaciones y regulaciones tendrán que elaborarse de manera que se respete el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección al ambiente y el patrimonio histórico y cultural.

De igual modo, otros derechos comentados en este apartado son los del derecho de asociación que consiste en que todas las personas tienen derecho a reunirse y realizar manifestaciones y, por ende, la ciudad les tiene que aportar espacios públicos para poder lograrlo. El derecho a la justicia, donde las ciudades tienen que tener todos los mecanismos necesarios para resolver conflictos y el derecho a la seguridad pública y convivencia pacífica. Este derecho consiste en que la autoridad debe de proteger los derechos de los ciudadanos y solamente llegarán al uso de la fuerza cuando sea por cuestiones que estén previstas en la ley.

La tercera parte habla acerca de los derechos al desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la ciudad, el derecho al agua, al acceso y suministro de servicios públicos domiciliarios y urbanos. Este derecho se enfatiza en la obligación de la ciudad de garantizar estos

derechos y que se tiene que permitir su acceso por medio de tarifas accesibles. Las ciudades deberán establecer sistemas de control sobre las empresas prestatarias de servicios públicos o privados para poder ofrecer la mejor calidad posible en relación con las tarifas determinadas.

También este apartado habla acerca de los derechos de las personas sobre la movilidad urbana, donde las personas tienen derecho a poder utilizar transportes públicos que logren desplazar a las personas por toda la metrópoli a precios razonables, cumpliendo las distintas necesidades ambientales y sociales, las ciudades deben promover el uso de vehículos no contaminantes y crear áreas peatonales.

Otro aspecto importante que se menciona en este apartado es cómo las ciudades a pesar de estar en constante crecimiento generando un desarrollo urbano, estas tienen que hacerlo por medio de acciones que no perjudiquen el medio ambiente ni el patrimonio natural o cultural de la ciudad. Deberán adoptar medidas que prevén la contaminación y ocupación en las áreas naturales protegidas por medio de la reutilización de residuos, reciclaje y protección de las áreas verdes.

Por último, en la cuarta parte de esta Carta se tocan temas acerca de las responsabilidades por parte de las autoridades. Las autoridades deberán proteger y aplicar todo lo establecido en este instrumento por medio de las acciones necesarias para su cumplimiento, así como la realización de marcos normativos o planes de acción. En caso de que las autoridades estén incumpliendo con sus obligaciones de lograr la realización de estos derechos, cualquier persona podrá tramitar un recurso administrativo o judicial para exigir su cumplimiento.

En resumen, podemos decir que los principales objetivos de esta Carta consisten en:

1. El ejercicio de los derechos humanos para asegurar el bienestar colectivo de sus habitantes,
2. La participación de los ciudadanos en conjunto de las autoridades gubernamentales en la toma de decisiones para su realización, y
3. Buscar el uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del espacio urbano.

A pesar de que este instrumento no es un tratado internacional con fuerza vinculante para los Estados, su objetivo de lograr una nueva construcción social es claro, así como la posibilidad de adquirir estatus de obligatoriedad.

c. LA CARTA – AGENDA MUNDIAL POR LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD

Con la creación de la Carta Mundial para el Derecho a la Ciudad, años después se funda la Carta-Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad. Esta Carta-Agenda nace en el Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social y la Democracia Participativa (FAL) que tuvo lugar en Caracas en el dos mil seis, donde finalmente se formalizó en el dos mil once e invitó a todos sus miembros a firmarla. Esta surge por las actuales condiciones de crisis económica y retrocesos en la garantía de los derechos donde se busca la construcción de ciudades más inclusivas, democráticas y solidarias para sus habitantes.

La Carta-Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad tiene como objetivo la promoción y refuerzo de todos los derechos humanos que tienen los habitantes de todas las ciudades del mundo, a título individual o colectivo y sin discriminación alguna.

Esta Carta-Agenda entrará en vigor en cada ciudad tras un proceso de consulta para que los ciudadanos puedan debatirla y adaptarla a su realidad local y marco normativo. Una tarea particular de esta carta es que las ciudades deberán elaborar una Carta-Agenda local para dar seguimiento al cumplimiento de la carta.

Esta Carta-Agenda se funda sobre siete principios y valores que son los siguientes:

1. Dignidad de todo ser humano, como valor supremo.
2. Libertad, igualdad, espacialmente entre hombre y mujeres, no discriminación, reconocimiento de la diferencia, inclusión social y justicia.
3. Democracia y participación ciudadana como forma de gobierno de las ciudades.
4. Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.
5. Sostenibilidad social y ambiental.
6. Cooperación y solidaridad entre todos los habitantes de cada ciudad, así como entre todas las ciudades del mundo.
7. Responsabilidad compartida y diferenciada de las ciudades y de sus habitantes, según capacidades y recursos.

El contenido de la Carta-Agenda consiste en el reconocimiento de diversos derechos que son los siguientes: derecho a la ciudad, a la democracia participativa, a la paz cívica y a la

seguridad en la ciudad, a la igualdad de mujeres y hombres, derechos de niños y niñas, derecho a servicios públicos básicos de proximidad, a la libertad de conciencia y religión, opinión e información, derecho de reunión, asociación y sindicación, derechos culturales, a la vivienda y al domicilio, al agua potable y a la alimentación y derecho al desarrollo urbano sostenible. A continuación, únicamente nos centraremos en los de mayor importancia para efectos de este trabajo que son los siguientes:

El derecho a la ciudad que es el primer derecho que se reconoce en este instrumento y consta de asegurar condiciones adecuadas de vida para todos los ciudadanos, que son las personas que habitan en las ciudades. Los ciudadanos tienen derecho a participar en la articulación, gestión y uso de los espacios públicos, todo esto por medio de los recursos que posee la ciudad.

El derecho a la democracia participativa que promueve la participación ciudadana en los procesos de decisiones de políticas públicas, el acceso a la información pública y reconoce su capacidad de influir en las decisiones del estado. De aquí se desprende el derecho de reunión, asociación y sindicación que consiste en que todos los habitantes tienen derecho a reunirse pacíficamente y a asociarse para proteger sus intereses.

Los derechos culturales, que lo más relevante para este trabajo es que dentro de estos derechos se menciona que la ciudad debe apoyar el desarrollo y diversidad de las expresiones culturales, así como los lugares de difusión cultural, también se menciona que los habitantes tendrán que tratar con responsabilidad las instalaciones y espacios públicos dedicados a la cultura en la ciudad.

Por último, uno de los derechos más importantes contenidos en el derecho a la ciudad que contiene esta Carta-Agenda es el derecho al desarrollo urbano sostenible. Este derecho consiste en que todos los ciudadanos tienen derecho a un desarrollo urbano de calidad y equilibrado con inclusión social. El desarrollo urbano se tiene que lograr en equilibrio y en el marco de una ciudad ecológicamente sostenible, donde la ciudad tiene que realizar las medidas necesarias para lograr obtener un medio ambiente sano e ir mejorando la calidad del aire, por esto mismo, se establece que se requiere de la participación ciudadana para lograr la preservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos que posee la ciudad, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Conforme a los tres instrumentos internacionales anteriormente expuestos, se puede decir que el reconocimiento del derecho a la ciudad como un derecho humano se ha ido construyendo a través de los años mediante los foros que han logrado la creación de estos. Estos tres documentos sólo son algunos de los que reconocen el derecho a la ciudad, que con esto permite contar con instrumentos para implementar una política urbana de carácter social, permite que se haga valer a través de un conjunto de políticas públicas y permite tener mecanismos de exigencias, todo esto a base de las estructuras sociales y territoriales que se viven hoy en día.

Se busca proteger los derechos que poseen los ciudadanos para que todos estén bajo un plano de igualdad en todas las circunstancias y que esto se logre conforme a prácticas sostenibles para lograr un medio ambiente sano dentro de las ciudades urbanizadas, con la participación de los ciudadanos en conjunto con las acciones realizadas por parte de las autoridades responsables.

Entonces, ¿por qué se busca ejercer el derecho a la ciudad y no simplemente seguir con los derechos que ampliamente conocemos y que se han reconocido y promovido desde hace mucho tiempo atrás?

Como se ha expuesto a lo largo de este capítulo, este derecho surge debido a los cambios que se han realizado dentro de las ciudades y la reestructuración de ellas a lo largo del tiempo. El derecho a la ciudad se creó con el propósito de encargarse de las necesidades que actualmente se encuentran dentro de las urbes con base en los cambios que se han generado dentro de ellas por los procesos de industrialización y urbanización, así como también los estilos de vida que se han ido adoptando por parte de los ciudadanos. Sin embargo, el derecho a la ciudad tiene por objetivo lograr un estilo de vida digno para todos los habitantes de las metrópolis por medio de una buena planeación urbana bajo prácticas sostenibles, pues a falta de ellas es cómo se han ido desencadenando los problemas ambientales que se encuentran dentro de las ciudades.

A diferencia de solamente ejercer un derecho, como por ejemplo los derechos ambientales, el derecho a la ciudad es un solo derecho que engloba distintos, por lo tanto, a través de él se pueden exigir diversos cambios ya que posiblemente algunos derechos estén ligados con otros, pues los derechos que son reconocidos desde hace tiempo han ido perdiendo fuerza en cuanto a su aplicación y exigibilidad. Lo que permite este derecho es que los ciudadanos tengan la facultad de exigir a las autoridades el cumplimiento de estos.

Como se mencionó anteriormente, el derecho a la ciudad tiene los principales objetivos de lograr una distribución equitativa del espacio público y de otorgarles la oportunidad a los habitantes de las urbes a participar dentro de las políticas públicas, por lo tanto, la aplicación de este derecho puede llegar a tener consecuencias de mayor trascendencia que si solamente nos concentramos en un solo derecho que ya ha sido previamente reconocido.

La postura de este trabajo va inclinada a la necesidad de reconocer y aplicar el derecho de la ciudad para lograr contrarrestar los problemas que han surgido dentro de las ciudades a lo largo de los años y así poder llegar a un plano de igualdad entre todos los habitantes atendiendo a las necesidades de las ciudades, como lo son, las prácticas sostenibles dentro de ellas, pues la aplicación de este derecho es nueva y busca soluciones para lograr una correcta planeación urbana dentro de estas nuevas ciudades industrializadas en las que su población va en constante crecimiento, todo esto de la mano con la opinión de los ciudadanos que habitan en ellas.

CAPÍTULO DOS

DERECHO A LA CIUDAD EN MÉXICO

Por medio del capítulo anteriormente expuesto se concluye que el derecho a la ciudad consiste en el derecho colectivo que poseen los ciudadanos que la habitan, el cual les otorga facultades de poder exigir condiciones igualitarias dentro de las ciudades urbanizadas, así como su participación dentro de la creación de políticas públicas y proyectos para poder transformar las ciudades con el objetivo de proveer una vida digna y justa para todos por medio de la distribución equitativa del espacio público y siguiendo el principio de sostenibilidad, este derecho requiere su reconocimiento político y jurídico como fundamento para su eficacia política y social.

En el presente capítulo, primero se hablará de cómo es que el concepto del derecho a la ciudad arribó a nuestro país hasta hace poco tiempo pues, se trata de la primera normativa que contempló este nuevo derecho humano, después, ya que en este trabajo nos concentraremos sobre su aplicación dentro del Estado de Nuevo León hablaremos de su reconocimiento en ese estado y los instrumentos que hoy en día lo regulan como tal.

Posteriormente, para enfatizar la aplicación de este derecho dentro de nuestro país, se mostrará cómo es que el derecho a la ciudad se encuentra vigente en distintos Estados de la República, para esto se tomará como referencia las cinco ciudades más pobladas y que a la vez han tenido una mayor urbanización e industrialización en comparación de otras. Finalmente, se termina exponiendo cómo es que este derecho se encuentra reconocido en México desde tiempo atrás por los derechos contenidos en nuestra Constitución Federal.

A. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA CIUDAD POR PRIMERA VEZ

El derecho a la ciudad *per se* aparece en el país de México por medio de la creación de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, por lo tanto, se puede decir que la primera aparición de este derecho en nuestro país fue en dicha ciudad. Esta Carta fue una iniciativa surgida y negociada en el dos mil siete por el Gobierno de la Ciudad de México y diferentes organizaciones del movimiento urbano en la cual su proceso siguió por unos años para ir dándolo a conocer y, por último, en el dos mil diez por medio del V Foro Urbano Mundial se presentó el proyecto ante los otros países.

Dicha carta tiene como objetivo los siguientes tres puntos:

1. Contribuir en la construcción de una ciudad democrática, sostenible y justa,
2. La construcción de una ciudadanía activa y responsable, y
3. La contribución en la creación de una economía urbana equitativa e incluyente que garantice la inserción productiva.

Siguiendo estos tres objetivos, la Carta busca la realización de una ciudad incluyente, sostenible, democrática, productora, educadora, habitable, segura ante desastres y accidentes, libre de violencia, saludable, convivencial y culturalmente diversa.

De acuerdo con lo establecido en la Carta, a través de él se consigue lo siguiente: *“El Derecho a la Ciudad, de acuerdo con estos objetivos, puede coadyuvar al fortalecimiento social, económico, democrático y político de la población, así como al ordenamiento y manejo territorial sustentables.”*⁶

Con base en esto, cuando se promulgó la Constitución de la Ciudad de México el quince de febrero del dos mil diecisiete se incluyeron derechos nuevos donde uno de estos consiste en el derecho a la ciudad. La Constitución lo define de la siguiente manera:

Artículo 12:

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.⁷

Esta Constitución representa los proyectos colectivos que buscan garantizar una mejor calidad de vida para todos sus ciudadanos y se crea con el propósito de lograr una vida digna para todos los habitantes de la ciudad a partir de la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, para así poder formar una mejor sociedad y un futuro sustentable. La Constitución busca lograr esto por medio de la creación de mecanismos, planes y proyectos

⁶ Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Julio de 2010.

⁷ Constitución Política de la Ciudad de México. (P.O. Feb 5, 2017).

realizados con ayuda de la participación de la ciudadanía para hacer efectivos los derechos humanos de manera progresiva y hacerlos exigibles y justiciables.

Este texto busca la erradicación de la pobreza, protección del medio ambiente, garantía de oportunidades para todos y el cuidado y promoción de nuestra cultura, así como el reordenamiento del uso y aprovechamiento del territorio para proteger las actividades rurales y comunitarias y, es por todo esto, que ahora el texto incluye derechos de mayor trascendencia, así como lo es el derecho a la ciudad.

Este derecho se presenta como una crítica y una alternativa a la política neoliberal que mercantiliza las ciudades y los derechos, ya que esta privilegia la acción del gobierno y del mercado teniendo como consecuencia la exclusión social, un desarrollo no sustentable y la degradación del territorio.

En la actualidad, los ciudadanos reclaman sus derechos y luchan por una vida digna ya que en la Ciudad de México se cuenta con un gobierno que no respeta los derechos de la población, sino que siguen privilegiando a las empresas para que inviertan en el desarrollo urbano que es lo que genera el despojo y la acumulación de capital. Por esto mismo, se empieza a hablar del concepto del derecho a la ciudad como solución para mejorar las condiciones de vida ante los problemas urbanos y como respuesta a la conflictividad social.

Así como el reconocimiento legal, la apropiación del derecho a la ciudad y la Carta crean un instrumento legitimador de acción política, esto aspira a la reducción de las grandes desigualdades sociales, así como evitar el intercambio de favores entre políticos y ciudadanos para la producción de la ciudad, este derecho busca la regularización con base en las nuevas poblaciones urbanizadas.

El derecho a la ciudad en la Ciudad de México tiene un reconocimiento de facto que ha permitido generar organizaciones y movimientos sociales en la defensa de los derechos, pues con la firma de esta Carta se ha logrado el proceso de discusión, difusión, reconocimiento y apropiación de este nuevo derecho, ya que por medio de esta se está consolidando el derecho a la ciudad. Lo que se espera es que este derecho a través de la Carta pueda ser elemento integrador de las luchas, ya que el derecho a la ciudad se presenta en el actual contexto político, económico, social y cultural de la Ciudad de México, como un derecho que puede permitir el goce de derechos ya reconocidos logrando una ciudad más justa, incluyente, democrática y sustentable,

buscando como principal objetivo la distribución equitativa del espacio público y una vida digna para los habitantes de ella.

B. FUENTES DEL DERECHO A LA CIUDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El concepto del derecho a la ciudad aparece por primera vez como tal en el Estado a finales del dos mil diecisiete por medio de la publicación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León que surge por la derogación de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Esta ley tiene por objeto fijar todas las normas e instrumentos para planear, regular y ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el Estado, respetando los derechos humanos, donde esta se rige bajo ciertos principios para la correcta planeación, gestión y regulación. Dentro de estos principios es donde introducen el derecho a la ciudad y lo definen de la siguiente manera:

*Derecho a la ciudad: garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;*⁸

Con la plantación del derecho a la ciudad, se logra que a lo largo de esta Ley se haga referencia a los elementos característicos de este derecho que son la distribución del espacio público y la participación de los ciudadanos para lograrlo bajo prácticas sostenibles que no degraden el medio ambiente, pues en ella se establece un capítulo específico para cada elemento.

En cuanto al espacio público, menciona que se tienen que crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos para poder tener una vida sana, lograr la convivencia social, la recreación, la seguridad ciudadana y que haya accesibilidad y movilidad urbana. En cuanto a la ciudadanía, menciona que los Estados y Municipios tendrán que promover la participación ciudadana en los procesos de ordenamiento territorial y planeación de desarrollo urbano y metropolitano.

⁸ Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (P.O. Nov 27, 2017/ Sept 25, 2019).

Algunas de las materias en las que se tiene que promover esta participación son en la formulación, seguimiento y evaluación del desarrollo urbano, la protección del patrimonio natural y cultural, la protección del ambiente y la prevención y control en los casos de contingencia ambiental y urbana, por último, la Ley menciona que se tendrá que garantizar la preservación del equilibrio ecológico, el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección al medio ambiente y a la atmósfera, así como también controlar la calidad del aire.

Con esto podemos ver cómo es que la Ley conceptualiza el derecho a la ciudad de una manera muy general, pero atendiendo en específico los elementos principales que lo caracterizan, pues a través del espacio público se puede percibir este derecho. Esta Ley busca reestructurar la ciudad para lograr una mayor inclusión e igualdad en cuanto a su espacio público para la convivencia y relaciones sociales entre los ciudadanos siguiendo el principio de sostenibilidad y bajo los procesos que estén adecuados para no causar afectaciones al medio ambiente.

Como se comentó anteriormente, el derecho a la ciudad en el país de México surge como alternativa por la política neoliberal actual donde esta es el causante de la pobreza, exclusión y marginación social que se vive hoy en día, por lo tanto, el derecho a la ciudad requiere de la creación de nuevas políticas públicas democráticas y sostenibles, pero estas nuevas políticas públicas deben ser políticas urbanas, para así lograr la correcta asignación de recursos y oportunidades entre la sociedad, pues el espacio público es de todos y es donde se materializa el derecho a la ciudad.

Sin embargo, a pesar de que ya contamos con normativas que reconocen el derecho a la ciudad con todos sus componentes, este no se reconoce como un derecho humano la cual genera una mayor dificultad en cuanto a su exigibilidad como tal, además existe poca voluntad política del gobierno y de la sociedad para hacerlo efectivo aunado de que actualmente nuestro Estado busca obtener mayores recursos por medio de la venta del suelo público, permisos urbanos y cobro de las licencias de construcción que a la fecha ha generado un gran problema en cuanto a la desigualdad social, y el deterioro al medio ambiente.

Dicho esto, el mayor reto al que se enfrenta la ciudad hoy en día es poder hacer conocedores a los ciudadanos sobre este derecho vigente para que así puedan tener una participación activa y así lograr el objetivo que persigue este derecho, que es un medio ambiente sano y una mejor calidad de vida para todos.

C. EL DERECHO A LA CIUDAD EN DISTINTOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

Por medio de las condiciones en las que se encuentran actualmente la Ciudad de México y el Estado de Nuevo León, son por las cuales se vio la necesidad de incluir el derecho a la ciudad dentro de su normatividad, pues estos son considerados de los que poseen una mayor urbanización y población dentro de la República. De acuerdo con un artículo publicado por El País en el dos mil dieciséis⁹, así como estos, hay otros más que también han sido caracterizados por lograr una gran urbanización e industrialización y que a su vez son los que cuentan con el mayor número de habitantes. Este artículo se tomó como única referencia ya que es el único que se encontró que valorara estos factores que a nuestra consideración son de los de mayor importancia en cuanto a la necesidad de reconocer y aplicar el derecho a la ciudad.

Los resultados de este se obtuvieron por medio de un estudio realizado con *Timelapse*, una herramienta de Google Earth con el cual pudieron comparar fotos satelitales de mil novecientos ochenta y cuatro hasta la fecha, el artículo menciona que los otros estados que tienen estas características son: Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco y Puebla. A continuación, se muestra una tabla para saber el número de habitantes en estos estados mostrando el porcentaje en cuanto a la población urbana que posee cada uno¹⁰:

Estado	Población	% de la Población Urbana
Baja California	3, 315, 766	92%
Chihuahua	3, 556, 574	85%
Guanajuato	5, 853, 677	70%
Jalisco	7, 844, 830	87%
Puebla	6, 618, 883	72%

⁹ Cantú, Mónica. El crecimiento de las ciudades más pobladas de México en 10 'timelapses'. El País, España, Dic 6, 2016. Disponible en línea: https://verne.elpais.com/verne/2016/12/03/mexico/1480727598_122621.html.

¹⁰ Datos proporcionados por el último censo realizado por el INEGI. Disponible en línea: <http://cuentame.inegi.org.mx/default.aspx>.

Estos estados han alcanzado un importante desarrollo de industrialización y urbanización a lo largo de los años, pues en ellos se encuentran importantes empresas extranjeras y, por ende, las ciudades han ido en constante crecimiento. Con base en la tabla anterior nos podemos dar cuenta cómo es que por medio de estos cambios la mayoría de sus habitantes hoy en día habitan en zonas urbanas y, por esto mismo, es que se debe de hacer una correcta planeación urbana dentro de ellas para que así los ciudadanos no se vean afectados por estos procesos.

Sin embargo, a pesar de que estos Estados han tenido grandes cambios, solamente dos de ellos reconocen como tal el concepto dentro de sus legislaciones, estos son el Estado de Puebla y el Estado de Guanajuato. El Estado de Puebla reconoce el derecho a la ciudad dentro de su Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano como uno de los principales principios a seguir dentro de sus políticas públicas y lo define de la siguiente manera:

Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la presente Ley y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y demás disposiciones legales aplicables.¹¹

En el Estado de Guanajuato el derecho a la ciudad está reconocido en el Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, este Código tiene como objetivo lograr un ordenamiento y administración sustentable del territorio, la conservación y restauración de los espacios naturales e incluir la participación social y ciudadana en los procesos de planeación, este Código se llevará a cabo por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial que tendrá distintas obligaciones incluyendo la aplicación del derecho a la ciudad.

ARTÍCULO 17: La Secretaría tendrá en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:
IV. bis. Promover la cultura de gobernanza urbana mediante la difusión de temas relacionados con el ordenamiento sustentable del territorio, desarrollo urbano, derecho a la ciudad y resiliencia urbana;¹²

Estos dos estados reconocen el derecho a la ciudad y, así como el Estado de Nuevo León estos también tienen poco de haberlo reconocido, el Estado de Puebla con la publicación de la

¹¹ Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla. (P.O. Dic 29, 2017/ Nov 28, 2019).

¹² CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. (P.O. Sept. 25 2012/ Sept. 21, 2018).

Ley en diciembre del dos mil diecisiete y en el Estado de Guanajuato por medio de la reforma al Código en diciembre del dos mil diecisiete.

Todos los demás estados no cuentan con un reconocimiento como tal del derecho a la ciudad, a pesar de esto, dentro de sus legislaciones estos estados conceden los derechos que conforman el derecho a la ciudad. En el caso de Baja California por medio de la Ley de Desarrollo Urbano, el Estado tiene como objetivo planear la conservación y el mejoramiento de los centros de población, vigilar y controlar la urbanización, alcanzar el correcto aprovechamiento de los recursos naturales bajo un equilibrio ecológico para obtener buenas condiciones ambientales y la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población para que todos puedan alcanzar una vida digna.

En el Estado de Jalisco estos derechos están contenidos dentro del Código Urbano para el Estado y algunos de los objetivos que este Código busca son el aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación, promoviendo su desarrollo y una justa distribución de la riqueza pública considerando su relación con los sistemas ecológicos y las regiones y establecer y regular los sistemas de participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta para la creación de los planes o programas de desarrollo urbano, por último, en el caso de Chihuahua a diferencia de los demás, este Estado cuenta con una Ley de Desarrollo Urbano Sustentable que tiene como objetivo definir un sistema de planeación para el desarrollo urbano sostenible del Estado, en esta Ley también se tiene por objeto la conservación y preservación del patrimonio cultural, promover el desarrollo sostenible y motivar a los ciudadanos a que sigan estas prácticas.

A pesar de que estos Estados han tenido un gran crecimiento y dentro de su legislación vigente se encuentren reconocidos los derechos que engloba el derecho a la ciudad, así como las principales características que lo definen (reparto equitativo del espacio público), estos no han adoptado el concepto dentro de su normatividad, sin embargo, ya se están realizando acciones para poder reconocer este derecho dentro de ellas. En el Estado de Chihuahua, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por medio de un Foro de Consulta en el dos mil diecisiete mencionó que las ciudades del Estado se tienen que orientar a un desarrollo humano que no sea en torno al automóvil, señalan que el derecho a la ciudad no ha sido garantizado provocando

segregación y contaminación ambiental, por esto mismo, aseguran que es de mayor importancia realizar los mecanismos para poder hacer de este derecho un derecho positivo dentro del Estado.

En Jalisco con el apoyo de universidades, empresarios y organismos sociales se logró hacer un convenio para que se construya la Ley del Derecho a la Ciudad que busca derogar el Código Urbano del Estado. Para la realización de esta nueva Ley pedirán apoyo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues buscan crear una Ley que esté centrada en ellos para lograr el objetivo de alcanzar una vida digna para todos sus ciudadanos, para esto se realizarán treinta y tres foros que se encargarán de revisar cada uno de los temas que contiene esta iniciativa y se realizarán consultas a la población y a especialistas, por último, en el Estado de Baja California a pesar de que este Estado ha sido sede de foros que promuevan el derecho a la ciudad, aquí no se ha realizado algún tipo de iniciativa de reforma o movimiento por parte de ciudadanos u organizaciones para lograr el reconocimiento del derecho como tal dentro de su legislación.

Habiendo expuesto esto, se puede decir que el derecho a la ciudad como tal se ha ido reconociendo poco a poco dentro las legislaciones de los distintos Estados de la República y todavía algunos Estados no cuentan con él a pesar de regular todos los distintos derechos que el derecho a la ciudad engloba. Sin embargo, hoy en día este derecho ya ha sido reconocido como tal a nivel federal por medio de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en noviembre del dos mil dieciséis, no obstante, este derecho ha estado vigente desde tiempo atrás con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos realizada en el dos mil once.

Reiterando lo de capítulos anteriores, el derecho a la ciudad es el derecho que reconoce distintos derechos humanos como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales con ayuda de la participación ciudadana y que actualmente todos estos están reconocidos dentro de los artículos uno, cuatro y treinta y cinco de nuestra Constitución Federal. A continuación, se transcriben dichos artículos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

[...]

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.¹³

Con base en esto podemos ver cómo es que por medio de esta reforma, la Constitución Mexicana reconoce los derechos a la no discriminación, a la igualdad, a la cultura y a un medio ambiente sano, donde todos estos son derechos que contiene el derecho a la ciudad, sin embargo, en estos artículos no se mencionan una de las características de mayor importancia que posee este derecho que es la distribución equitativa del espacio público y, por lo tanto, todos los mexicanos cuentan con la facultad de hacer exigible el derecho a la ciudad, pues este es reconocido a nivel constitucional desde años anteriores.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (P.O. Feb 4, 1917/ Agosto 9, 2019).

En conclusión, a pesar de que el concepto del derecho a la ciudad tiene poco de implementarse dentro de las legislaciones de los Estados de nuestro país gracias a la creación de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, este es un derecho que ha estado vigente desde tiempo atrás, ya que el derecho a la ciudad consta de todos los derechos que se reconocieron por medio de la reforma en materia de derechos humanos y, por lo tanto, es de suma importancia hacer positivo este derecho, pues las ciudades de nuestro país han ido en constante desarrollo generando un crecimiento importante en el porcentaje de las poblaciones urbanas y si se sigue con este ritmo de urbanización sin una correcta planeación urbana bajo prácticas sostenibles que atiendan las necesidades de los habitantes en relación con la capacidad de las ciudades, en pocos años las urbes se encontraran en un plano de desigualdad y deterioro ambiental con menor posibilidad de revertir los daños.

CAPÍTULO TRES

EL DERECHO A LA CIUDAD APLICADO AL RÍO SANTA CATARINA

El río Santa Catarina fue mencionado por primera vez dentro del acta de fundación de Monterrey realizada por Diego de Montemayor en mil quinientos noventa y seis, gracias a él se logró el establecimiento de Monterrey y su área metropolitana. Este río nace en el cañón La Purísima de la sierra de San José y desemboca en el Río Bravo, logrando una longitud de ciento sesenta kilómetros atravesando los municipios de Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey, Guadalupe, Juárez y Cadereyta.

A través de los años este río ha pasado por diferentes acontecimientos causando cambios en su flora y fauna. Actualmente, con base en el portal de Naturalista, el río cuenta con más de cuatrocientas especies entre flora y fauna, asimismo, este río posee ocho esculturas que se encuentran a lo largo de su recorrido que al paso de los años han sido descuidadas y en la actualidad se encuentran en gran deterioro. Esta aportación cultural llamada “Ruta Escultórica del Acero y Cemento” fue inaugurada en el dos mil nueve y se encuentra a lo largo de nueve kilómetros del río sobre Morones Prieto y Constitución, lamentablemente, en nuestros días las esculturas se encuentran oxidadas, con *graffiti* y llenas de maleza.

Hoy por hoy, el río Santa Catarina es regulado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha once de septiembre del dos mil ocho, realizado por el entonces gobernador, Natividad González Parás. En este decreto el río se declara como Área Natural Protegida con categoría de “Parque Urbano/ Parque Lineal”, estableciendo que es un reducto de vegetación riparia que ofrece múltiples servicios ambientales. Dicho decreto, establece los objetivos principales que se pretenden llevar a cabo, así como las obligaciones de las autoridades para su cuidado y mantenimiento respecto a la flora y fauna.

En el presente capítulo se hablará acerca de los antecedentes que tiene el río Santa Catarina incluyendo los usos que se le han dado y las inundaciones que ha tenido causadas por los huracanes y tormentas en años anteriores. Posteriormente se señalarán los problemas a los que actualmente se enfrenta el río respecto de las condiciones en que se encuentra, el mantenimiento que ha recibido, los proyectos que se han querido realizar dentro del río como centros recreativos señalando las consecuencias negativas de estos y los usos que se le han dado por parte de los ciudadanos y empresas al día de hoy.

En el tercer apartado ya que este río atraviesa distintos municipios del área metropolitana, se mostrará la regulación que cada uno tiene para el río dentro de sus Planes de Desarrollo Urbano para así poder comparar y ver cómo es que los municipios están regulando su porción del río y ver si están cumpliendo o no con las obligaciones contenidas en el decreto actual. Por último, se estudiará el tema de la justiciabilidad del derecho a la ciudad y como es necesario hacerlo justiciable a favor del río Santa Catarina, se pretende demostrar el incumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades en cuanto al cuidado y mantenimiento del río y sus esculturas y cómo es que un plan del dos mil ocho no puede seguir regulando un río en el dos mil veinte cuando nuestra ciudad ha tenido un crecimiento importante en urbanización y la población ha ido en constante aumento.

Al final de este capítulo se pretende llegar a una solución de crear un nuevo instrumento que lo regule y puntualizar los distintos aspectos importantes que se deberían de establecer dentro de este nuevo plan. Se busca una solución a lo que se le podría llamar “el pulmón del Área Metropolitana” para contrarrestar las conductas del ser humano y el impacto negativo que estas han tenido en el medio ambiente y se pretende llegar a esta solución por medio de la aplicación del derecho a la ciudad, un derecho que poseen los ciudadanos para exigir condiciones dignas dentro de las urbes y así poder tener una buena calidad de vida, un derecho que se busca ejercer para poder cuidar el río y los ecosistemas que se encuentran dentro de él y que este sea de gran ayuda para la calidad de vida de los habitantes en cuestiones ambientales, así como también lograr un mantenimiento adecuado a las esculturas que se encuentran dentro del río con el fin de promover la cultura y el arte a favor de los ciudadanos.

A lo largo de este capítulo se incluirá la opinión de un biólogo, el Dr. José Manuel Mata para saber con mayor exactitud las necesidades, condiciones actuales del río y aspectos a considerar dentro de un posible nuevo instrumento que lo regule. El Dr. Mata es Licenciado en Ciencias Forestales con un Doctorado en Manejo de Recursos Naturales y se ha dedicado por quince años a la materia en impacto ambiental y restauración ecológica, actualmente el Dr. Mata trabaja en una consultoría ambiental, es profesor e investigador del Sistema Nacional de Investigación y perito oficial del Poder Judicial de la Federación.

A. ANTECEDENTES

El reconocimiento del río Santa Catarina surge por medio del acta de fundación de Monterrey en mil quinientos noventa y seis. En ese entonces, el río no seguía un rumbo y en cada avenida sus trazos cambiaban de tal grado que era imposible urbanizar a los márgenes de él, por esto mismo, en mil novecientos nueve un huracán que venía desde la Isla de Barbados llegó a la ciudad arrasando con todo lo que pasaba por su camino y trayendo como consecuencia el desbordamiento del río, se dice que esta ha sido la peor inundación que se ha vivido en Monterrey dejando un saldo de cinco mil muertos y la desaparición de diversas colonias, pues en ese entonces el río era mayor a como lo conocemos hoy en día.

Después de esta inundación se empezó a hablar de la necesidad de canalizar el río, pero no fue hasta mil novecientos cincuenta cuando el entonces gobernador Ignacio Morones Prieto ordenó su canalización para tratar de obligar al río seguir por una misma dirección y así impedir que se generen grandes oleajes cuando se presentaran inundaciones en la ciudad, asimismo, se vio la necesidad de impulsar esta canalización a raíz del crecimiento urbano y de población que tuvo el Estado durante esos años, pues se necesitaba de esta para poder construir vías vehiculares de circulación rápida a los márgenes del río.

Gracias a su canalización y la urbanización que se generó a sus alrededores, el río Santa Catarina ha sido protagonista de eventos que se consideran históricos en el Estado de Nuevo León como por ejemplo, el concierto de Rigo Tovar y la visita del Papa Juan Pablo II en los que asistieron más de trescientos mil personas. Como no se volvió a presentar ninguna inundación grave dentro del río al paso de los años, este llegó a ser sede de distintas actividades como ferias y ventas de puesteros en la época de los ochenta, inclusive en ese entonces los camiones contaban con rutas que atravesaban el río, sin embargo, en agosto de mil novecientos ochenta y ocho llegó el huracán Gilberto, un huracán que demostró las consecuencias de establecer distintas actividades dentro de un río.

El Gilberto fue un huracán que llegó a ser categoría cinco en la escala de Saffir-Simpson, generando vientos de doscientos noventa y cinco km/h y una corriente de cuatro mil cuatrocientos metros cúbicos por segundo, este ha sido uno de los huracanes más intensos, devastadores y mortíferos registrados en el siglo veinte, pues este huracán fue tan fuerte que logró inundar el río Santa Catarina hasta desbordarse acabando con todo lo que se había

establecido dentro de él y generando destrozos a sus alrededores. El Gilberto ocasionó la muerte de alrededor de doscientas personas que eran pasajeros de tres autobuses que pasaban por el río cuando estos quedaron atorados y no pudieron salir de él.

Después de este huracán no se volvió a presentar otro acontecimiento natural que lo afectara y en el dos mil ocho por medio del decreto que se publicó para la regularización del río Santa Catarina, se permitieron establecer distintas concesiones de centros recreativos incluyendo canchas de soccer, pistas de automovilismo, y campos de golf, sin embargo, en julio del dos mil diez la ciudad volvió a ser víctima de un ciclón tropical, el huracán Alex. Este huracán fue dos en la escala de Saffir-Simpson que generó vientos de ciento setenta y cinco km/h y una corriente de dos mil setecientos metros cúbicos por segundo, no obstante, este huracán registró una mayor cantidad de agua que el Gilberto aún y cuando no fue un ciclón tan desastroso como ese. A pesar de esto, el Alex logró desbordar una vez más el río Santa Catarina llevándose por la corriente todas las instalaciones que se encontraban dentro de él y después de ese huracán no se volvieron a realizar actividades dentro del río, sino que gracias a este, el río quedó lleno de flora y fauna exótica de la cual hasta la fecha no ha tenido algún cuidado por parte del Estado.

Por último, el tercer evento que tuvo un gran impacto en el río fue la tormenta tropical Fernand en septiembre del dos mil diecinueve, esta tormenta alcanzó los ochenta y cinco km/hr y generó la lluvia de seis meses en tan sólo seis horas causando destrozos en la ciudad y una vez más, el desbordamiento del río aún y cuando ya no había nada dentro de él. Con base en lo anterior, podemos decir que a pesar de la canalización que se realizó y de haber urbanizado adentro y a afuera del río, no se puede ir en contra de la naturaleza.

Al final de todo esto es un río que lleva corriente de agua los trescientos sesenta y cinco días del año y, por lo tanto, no se puede seguir con la idea de establecer centros recreativos o concesiones que impliquen infraestructuras grandes y un cambio total dentro del río ya que en cualquier momento puede llegar una lluvia que se lleve todo con la posible consecuencia de muertes de ciudadanos así como ha pasado anteriormente, pues este se trata de un río al que le realizaron una canalización con el propósito de que sea un cuerpo de agua que amortigüe las lluvias que se presenten dentro de la ciudad y no se llegue a grandes oleajes, sin embargo, al paso de los años la naturaleza nos ha demostrado que es más fuerte de lo que pensamos y es por esto

que no podemos arriesgar la vida de los ciudadanos con la creación de centros recreativos dentro de él.

B. PROBLEMAS ACTUALES DENTRO DEL RÍO

Teniendo un contexto acerca de los acontecimientos por los cuales ha pasado el río, nos podemos dar cuenta que el río Santa Catarina ha sido modificado para adaptarlo a la ciudad cuando en realidad debería de ser la ciudad la que se adaptara al río, pues esto ha generado diversos problemas que han ido creciendo con el paso de los años y, es por esto que se ve la necesidad de mencionar estos problemas, ya que hoy en día el río no recibe ningún tipo de mantenimiento y se encuentra en malas condiciones. Los problemas actuales que se expondrán son: la contaminación por basura y escombros, los derrames de desechos por empresas, la flora y fauna actual del río, los planes de construir centros recreativos dentro del río, la construcción del viaducto, los asentamientos humanos irregulares que encuentran dentro del río, las esculturas no atendidas por el Estado y el decreto que actualmente regula el río.

a. CONTAMINACIÓN POR BASURA Y ESCOMBRO

Con el paso del tiempo el río se ha ido convirtiendo en un depósito de basura por causa de muchos ciudadanos y, por esto mismo, cada día han ido incrementando los reportes acerca de las zonas afectadas por excesos de basura. Con base en artículos recientes acerca del río las principales zonas donde se encuentra la mayor contaminación causada por basura o escombros es en los municipios de Santa Catarina y Guadalupe.

En Santa Catarina este tipo de contaminación empieza desde el área de la Huasteca, esta área que se encuentra en la parte trasera de la ciudad se ha convertido en el depósito de desechos hospitalarios y de escombros de personas que no lo quieren llevar a lugares autorizados, asimismo, se dice que las visitas realizadas por los ciudadanos a esta zona también han traído como consecuencia importantes cantidades de basura. En el dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Agua clausuró un terreno en una colonia de la Huasteca por comprobar que decenas de unidades llegaban y arrojaban a diario restos de construcción, sin embargo, hasta la fecha la CONAGUA no ha removido el tiradero que se encuentra en dicha colonia.

A principios del dos mil veinte se denunció la invasión de un talud del río por escombros y restos de material de construcción, de acuerdo con vecinos de la colonia esto se dejó desde finales del dos mil diecinueve y hasta la fecha las autoridades no han realizado alguna acción para removerlo. En este municipio también se encuentra el origen del Arroyo del Obispo donde actualmente se depositan toneladas de escombros que reducen la capacidad del arroyo para conducir el agua y que por medio de las lluvias, ese escombros termina dentro del río Santa Catarina.

En el municipio de Guadalupe, el río también es víctima del acumulamiento de basura y escombros. El cauce del río en este municipio se encuentra lleno de basura y malos olores, pues se ha señalado que esta área es usada como tiradero de los carretoneros, así como también, es usado para la quema de llantas y otros desechos, asimismo, el cauce del río se encuentra invadido por ropa, bolsas, plásticos, entre otros.

En junio del dos mil diecinueve, el municipio realizó modificaciones en el Reglamento de Limpieza para evitar estos tiraderos colocando signos de “no tirar basura” en estas partes del río, sin embargo, hoy en día los letreros colocados están rodeados de todo lo que los ciudadanos han ido a depositar con el paso del tiempo y las autoridades no han realizado alguna acción para limpiarlo y todo esto puede traer malas consecuencias, pues aquí se puede dar el origen de infecciones para las personas que habitan cerca de la zona. Asimismo, en este municipio los desagües pluviales actualmente están bloqueados por montones de basura y escombros y en cualquier momento que llegue a haber lluvias fuertes, esto traerá como consecuencia la inundación de las avenidas.

Todos estos tiraderos traen como consecuencia una mala calidad del aire, pues todo esto produce polvo que nos afecta y aunque la basura la tiran en los cauces del río, por medio de las lluvias esta se va por el río generando problemas para los ecosistemas que se encuentran dentro de él. Dadas las circunstancias, ciudadanos han participado en campañas que se encargan de realizar recolección de basura dentro del río, sin embargo, el problema es tan grande que también se necesita la participación de las autoridades para poder contrarrestar este problema que nos afecta a todos.

b. DERRAMES DE DESECHOS

Otro gran problema de suma importancia son los derrames de distintas fábricas y empresas que han hecho en el río Santa Catarina. Uno de los casos más sonados fue acerca de una empresa recicladora de aceites que en el dos mil diecisiete contaminó los ríos La Silla y Santa Catarina en el municipio de Guadalupe por un incendio que ocurrió en su planta, este derrame fue de setenta y ocho mil litros y se extendió por treinta y cinco kilómetros por lo que se vio la necesidad de acordonar la zona para evitar que el derrame se siguiera esparciendo por los cauces de los ríos.

A lo largo de la investigación realizada por la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, la empresa no logró presentar los planes de contingencia ni la remediación al suelo natural que la misma tuvo que haber realizado, por lo tanto, la empresa generadora del derrame recibió una multa de dos millones quinientos mil pesos por las afectaciones que se originaron en la flora y fauna de los ríos. Por medio de personal de PEMEX y de elementos de Protección Civil se logró realizar la extracción y retiro de sesenta y seis mil litros de aceite con agua contaminada y se sacaron siete tambos de doscientos litros de pescado muerto y veintinueve tambos de lodos y maleza contaminadas por hidrocarburo.

Recientemente a principios de este año también se presentó un reporte de gran impacto a causa de una fuga de drenaje que resultó en la muerte de cientos de peces, después de investigaciones la empresa paraestatal de Agua y Drenaje aceptó la responsabilidad de lo ocurrido, pues mencionan que esto sucedió por una falla en la estación de bombeo de aguas residuales en el municipio de Juárez que provocó un derrame por cuatro horas.

Así como han ocurrido acontecimientos que logran llegar a ser noticia importante, también a través de los años muchas otras empresas han sido partícipes de realizar derrames de desechos dentro del río, pues actualmente no se cuenta con el personal necesario por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente para que esté verificando que no se estén llevando a cabo estas prácticas por parte de ellas. Asimismo, por medio de estas prácticas los habitantes del municipio de Santa Catarina están siendo afectados, pues vecinos del municipio han manifestado que esto ha traído como problema el no poder utilizar esta agua para las labores domésticas, el aseo personal o darles de beber a los animales y que, hasta la fecha, las autoridades no han atendido el problema por lo que ahora buscan la intervención del gobierno del Estado.

c. FLORA Y FAUNA

Como se ha comentado anteriormente, el río Santa Catarina ha pasado por diversos acontecimientos naturales que ha traído como consecuencia un importante cambio en la flora y fauna que posee. Después del huracán Alex, el río tuvo una regeneración en cuanto a su vegetación, pues actualmente este contiene más de cuatrocientas especies animales incluyendo patos, castores y distintos tipos de aves que habitan en tiempo de migración cuando escapan del frío y lo toman como un área para descansar y protegerse, pues este es un río que lleva corriente de agua todos los días del año, así como también, el crecimiento de la flora que lo conforma.

De acuerdo con un artículo publicado en enero del dos mil veinte, biólogos expertos en la zona llegaron a la conclusión de que hoy en día el río está compuesto mayormente por especies introducidas (después del huracán Alex) y que las especies de mayor abundancia que posee el río se encuentran en una fracción grande de este mientras que las demás están distribuidas en los espacios restantes. Los expertos mencionan que este patrón suele suceder cuando se trata de ambientes desfavorables y concluyen que el río se encuentra en una etapa de regeneración donde no se han realizado prácticas de restauración ecológica y aún no ha podido llegar a ser una comunidad vegetal madura.

Asimismo, un artículo enfocado en arbolado menciona que enfocarse en tener especies de flora nativa tienen como consecuencia un mejor y mayor crecimiento en sus mismas áreas ecológicas, son de mayor resistencia a las enfermedades y plagas y favorecen el abrigo y alimentación de la fauna silvestre nativa. Ahora, el Estado quiere realizar una poda selectiva para eliminar la flora exótica y dar paso al crecimiento de las plantas nativas para así también evitar el riesgo de inundaciones en caso de lluvias fuertes.

d. CONSTRUCCIÓN DE CENTROS RECREATIVOS

A pesar de que el huracán Alex dejó muy claro las consecuencias de poner concesiones e infraestructuras dentro del río, a un año del huracán se empezaron a volver a tocar temas en cuanto a la realización de centros recreativos dentro del río Santa Catarina, estos fueron el Plan Maestro Constitución – Morones Prieto: Corredor de Movilidad Sustentable, la propuesta por el partido Movimiento Ciudadano y el ACUAVÍA.

El primero fue un proyecto diseñado por la empresa estadounidense AECOM a la cual el Consejo de Nuevo León le pagó para que lo diseñara. La empresa realizó un estudio hidrológico – urbanístico por dieciocho meses y planteó un proyecto que contenía diversas acciones de hidrología, movilidad, diseño urbano y espacio abierto, el Plan Maestro tenía como objetivo la rehabilitación de la infraestructura del área metropolitana, sin embargo, este nunca se llevó a cabo.

El segundo fue mediante la propuesta del diputado de Movimiento Ciudadano, Samuel García. En dicha propuesta el diputado invitaba a los ciudadanos a votar mediante una consulta popular si estaban a favor o en contra de seguir con el plan de poner canchas e infraestructuras dentro del río, por el contrario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la consulta como improcedente ya que las preguntas que contenía podían responderse con solo respetar la Ley.

Por último, fue el plan llamado ACUAVÍA, este proyecto también se basó con el estudio realizado por el AECOM que tenía como propósito la creación de parques con distintas temáticas biodegradables a lo largo del río. Este proyecto surge con el fin de aprovechar el espacio del río en las temporadas de sequía, sin embargo, el reglamento de la CONAGUA no permite la construcción de estructuras que lleguen a obstruir el cauce del río para mantener un equilibrio ecológico, por lo tanto, tampoco se llevó a cabo este proyecto.

A pesar de los hechos que se han presentado a lo largo del tiempo, algunos ciudadanos siguen con la idea de querer establecer actividades dentro del río sin medir los riesgos, hace poco nos pudimos dar cuenta que no se necesita de un huracán para que acabe con todo lo establecido dentro de él, sino que una simple tormenta (como Fernand) tiene la fuerza para acabar con todo, asimismo, la creación de estos centros pueden representar un peligro para los ecosistemas y las comunidades de fauna que se encuentran dentro del río Santa Catarina.

Con base en un artículo que midió el impacto de la infraestructura y actividad turística en los ríos, los expertos mencionaron que el cambio de uso de suelo puede generar grandes impactos en la diversidad de los ecosistemas cuando estos ya se ven amenazados por la expansión urbana que presentan las ciudades. Asimismo, concluyen que las diferentes actividades turísticas generan un efecto desfavorable en la estructura y diversidad de la flora, ya que esta disminuye en grandes

cantidades. Los expertos aconsejan que se debe realizar la zonificación ecológica del área para brindar la protección adecuada a los corredores biológicos.

e. CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO

Recientemente el río Santa Catarina volvió a ser un tema muy sonado por los medios de comunicación ya que a mediados del dos mil diecinueve se anunció un proyecto por parte de la Concesionaria Autopista Monterrey – Saltillo que consiste en la construcción de un viaducto que sería desde la autopista Saltillo hasta el puente Santa Barbará por el lecho del río Santa Catarina.

Este proyecto llamado Viaducto Urbano Santa Catarina, surge con el objetivo de lograr un mayor flujo de vehículos en la Avenida Morones Prieto, pues este viaducto contempla dos ramales que conectarán Morones Prieto y el Boulevard Antonio L. Rodríguez. Fuentes cercanas al proyecto mencionaron que esto se había estado comentando con el municipio de Santa Catarina desde el dos mil diecisiete y hasta ahora fue cuando tuvo un mayor impulso para su realización en la cual su construcción sería completada en veinticuatro meses y sería costeadada por la empresa concesionaria. Finalmente en enero del dos mil veinte se empezaron a ver las maquinarias que serían utilizadas para la construcción de este proyecto y en febrero del mismo año se dio por iniciada la obra la cual se concretó por medio de un convenio entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, este viaducto tendrá un recorrido de siete punto nueve kilómetros y se requerirá de una inversión de casi cinco mil millones de pesos.

Biólogos mencionaron que este proyecto podría traer grandes consecuencias a la biodiversidad incluyendo las especies que actualmente lo cohabitan así como los servicios que este nos presta, pues el río es de gran utilidad para evitar que las partículas se sigan levantando al aire.

Asimismo, distintas Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) manifestaron su descontento e inconformidad con la construcción de este viaducto, pues mencionan que esto va en contra de todos los principios de sustentabilidad, por ende, las ONG'S presentaron amparos ante el Poder Judicial de la Federación pidiendo la suspensión provisional y en un futuro la definitiva al considerar que esta construcción originará desbordes, inundaciones y daños durante las fuertes lluvias que se presentan en el Estado, a su vez, mencionan que este proyecto acentuará

la crisis de movilidad y de calidad del aire dentro de la ciudad. Sin embargo, el Juez de Distrito desechó un amparo promovido por estas organizaciones al considerar que carecen de interés legítimo y jurídico, los activistas mencionaron que continuaran presentando amparos en contra del viaducto y ahora pondrán como quejosos a los habitantes del municipio de Santa Catarina para que no les vuelvan a desechar por las mismas razones.

A su vez, ciudadanos se presentaron ante la PROFEPA para manifestar su postura en contra del proyecto y presentaron una denuncia ante esta autoridad federal, pues los manifestantes aseguran que la empresa que está a cargo de la construcción del viaducto no está siguiendo el trazo permitido y tampoco están realizando los trabajos de humectación ni el manejo correcto de residuos vegetales. Como hemos visto, hoy en día el río tiene una gran diversidad de especies que se han ido alojando dentro de él por la cual sí se verían perjudicados con una construcción de esta magnitud, así como también, sigue existiendo un riesgo para el puente si se llega a presentar otro huracán como los que ya han ocurrido.

f. ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

Con la presente situación de deportaciones y migración, el río Santa Catarina ha ido acogiendo a distintas personas. Actualmente, dentro del río se encuentran diversos asentamientos humanos irregulares donde las autoridades no han hecho nada para controlarlo, pues distintas familias se encuentran viviendo debajo de los puentes que tiene el río, así como en los taluds y en los cauces de él.

Estas familias construyeron su casa dentro del río logrando poner estufas, tablas para usarlas de cama y usando el agua del río para el aseo personal, otras personas comentan que instalaron sus camas en las entradas a los drenajes para que no les diera el sol, los habitantes mencionan que están ahí ya que en otros lugares siempre los llegan a correr pero ese no es el caso en cuanto al río Santa Catarina.

Es evidente que el río Santa Catarina no está hecho para resguardar a ciudadanos, pues no cuenta con condiciones adecuadas para que una persona pueda vivir de manera digna, además de que todo esto puede traer un impacto en los ecosistemas que lo conforman pues a través de las prácticas de los ciudadanos se puede incrementar la contaminación en el río.

g. ESCULTURAS DEL RÍO SANTA CATARINA

Todos los problemas anteriormente comentados tratan más que nada cuestiones ambientales y a lo que se enfrentan las especies que lo conforman, sin embargo, el río también cuenta con una parte cultural. Los ciudadanos contamos con el derecho a disfrutar de la cultura que nos brinda el Estado y, es por esto que en el río Santa Catarina decidieron poner unas esculturas para disfrutar de ellas y así es como hoy en día el río tiene a lo largo de su trayectoria ocho esculturas.

Estas recibieron el nombre de la “Ruta Escultórica del Acero y Cemento” donde se realizó una inversión de cuarenta y cuatro millones de pesos y se inauguró en el dos mil nueve, estas esculturas lograron soportar el huracán Alex y simplemente se dañó la luminaria con la cual se podían apreciar de distinta manera en las noches. Sin embargo, hoy en día estas esculturas se encuentran en malas condiciones ya que están llenas de *graffiti*, oxidadas, despintadas y rodeadas de maleza por más de un año y que hasta la fecha las autoridades no le han dado un mantenimiento para remediar la situación.

h. EL DECRETO QUE LO REGULA

En la actualidad, el río Santa Catarina se encuentra regulado por un decreto que se publicó en el dos mil ocho por el entonces Gobernador, Natividad González Parás en el que lo declara como Área Natural Protegida bajo la categoría de Parque Urbano denominándose como “Parque Lineal”. En dicho decreto, se establece como propósito la preservación de un medio ambiente sano y el cuidado de la belleza natural determinando lo siguiente como principales objetivos:

1. *Preservar el ambiente natural representativo de la región biogeográfica, ecológica y de ecosistemas, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;*
2. *Asegurar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Área Natural Protegida;*
3. *Asegurar el manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;*
4. *Proteger los entornos naturales de la zona, monumentos, instalaciones, zonas turísticas, deportivas y de recreación, cultura e identidad estatal;*
5. *Restaurar los ecosistemas que se encuentran degradados; y*
6. *Asegurar la sustentabilidad integral a las actividades turísticas que se lleven a cabo.*¹⁴

¹⁴ Periódico Oficial de la Federación. Decreto Por El Cual Se Declara Como “Área Natural Protegida Estatal, En Categoría De Parque Urbano”, Bajo La Denominación De “Parque Lineal” El Cauce Del Río Santa Catarina, Localizado En Los Municipios De Monterrey, San Pedro Garza García, Guadalupe, Juárez Y Santa Catarina, Nuevo León, Supeditada La Vigencia A Los Términos De Su Artículo

Asimismo, este fomenta la educación ambiental para poder lograrlo con ayuda de la participación ciudadana, no obstante, este permite la realización de actividades recreativas y turísticas, pues dentro de los “Considerandos” del decreto se establece que *“los márgenes del canal son áreas susceptibles de aprovechamiento que pueden estar al servicio de la comunidad en actividades de esparcimiento, recreo, deportivas y de fomento al turismo”*¹⁵, todas estas teniendo que ser de bajo impacto para el área y, por esto mismo, se constituye un “Consejo Técnico Asesor” para poder dar seguimiento y garantizar la conservación, uso y aprovechamiento racional y controlado del río Santa Catarina.

Claramente este decreto procura el cuidado del medio ambiente y de los ecosistemas que se encuentran dentro del río por medio de las obligaciones establecidas, sin embargo, este ha quedado obsoleto ya que desde que se creó hasta la fecha se han ido originando los distintos problemas a los que actualmente se enfrenta el río Santa Catarina por la falta de cuidado, preservación y mantenimiento por parte de las autoridades. De igual forma, este decreto fue creado hace más de diez años y evidentemente la situación presente de la ciudad no es la misma que se encontraba en el dos mil ocho, pues esta ha tenido un gran crecimiento urbano y de población, por lo tanto, este no puede seguir regulando un río que se encuentra dentro de una metrópoli que ahora tiene distintas necesidades y problemas aunado a los cambios que este río ha tenido con el paso de los años por los acontecimientos que anteriormente se han comentado.

Asimismo, dentro de este decreto no se menciona nada en relación a las esculturas que se encuentran a lo largo de su trayectoria, las cuales han sido abandonadas por parte del Estado, pues estas no han recibido ningún mantenimiento por parte del mismo.

i. OPINIÓN EXPERTA

En la entrevista que se realizó al Dr. Mata se señalaron los problemas antes mencionados como los principales a los que se enfrenta el río Santa Catarina y compartió su opinión respecto a ellos. El experto comentó que el río actualmente sí está siendo utilizado como depósito de basura, pues menciona que a la altura de la Avenida México se encuentra una columna de aproximadamente cien toneladas de basura y escombros y que ninguna autoridad ha hecho algo al

Cuarto, Y 2 Anexos. (Primera Publicación). México, Septiembre, 2008, p. 2.

¹⁵ Ob. Cit, p. 4.

respecto para limpiar esa área, respecto a los derrames mencionó que todos los pluviales del municipio de Monterrey terminan en el río Santa Catarina y es la principal fuente de contaminación, sin embargo, afirma que la compañía de Agua y Drenaje no cuenta con el personal suficiente para poder revisar que todos estén cumpliendo con las limitantes establecidas y no estén depositando aguas contaminadas en el río. El doctor hizo referencia a un caso muy sonado hace diez años donde una tienda que se encargaba de cultivar pieles duró mucho tiempo tirando sus desechos en el río Santa Catarina que provocaba una gran contaminación al agua y, por ende, a su flora y fauna. Asimismo, el experto comentó que todas las descargas realizadas dentro del río que lo contaminan son por consecuencia de una mala planeación urbana, pues menciona que hemos tenido un gran crecimiento dentro de la ciudad pero esto ha traído grandes problemas con el drenaje, que a la fecha no se han atendido.

El Dr. Mata recientemente publicó un artículo respecto al río Santa Catarina y comentó que para poder realizarlo estuvo haciendo recorridos dentro del río por dos años, el experto dijo que durante estos recorridos pudo ver la gran diversidad de flora y fauna que habita dentro del río y cómo este tiene un bosque cambiante por todas las avenidas de agua. Comenta que el río es un refugio para aves y que este también cuenta con la presencia de comunidades pequeñas de especies que se encuentran en peligro de extinción, como por ejemplo, los castores. Asimismo, explicó que algo muy benéfico en estos días para el río Santa Catarina y su flora y fauna sería la remoción de toda la maleza que habita dentro de él pero para esto se requiere de muchos recursos y no hay un gran interés por parte de las personas y el gobierno para poder impulsar un proyecto como este.

A lo largo de estas investigaciones el biólogo también se percató de la cantidad de gente que vive dentro del río, pues mencionaba que muchas familias viven dentro de él y se han establecido ahí permanentemente, no obstante, las malas condiciones en las que se encuentra el río. Señaló que esto es un problema para los ecosistemas en cuestión de contaminación, así como un problema social en cuanto a la mala calidad de vida que siguen estas personas y la inseguridad que se vive dentro del río.

En relación a las construcciones de distintos centros recreativos dentro del río, explicó que lo sucedido durante el huracán Alex se dio por procesos naturales y fue una pérdida grande porque estos eran centros recreativos de gran infraestructura e impacto dentro del río y en cuanto

al viaducto que se encuentra en construcción recalcó que si no se pueden realizar obras de gran impacto por lo ya sucedido anteriormente, menos se puede pensar en la construcción de un viaducto que implica grandes cambios dentro del río generando una afectación importante en los ecosistemas y corriendo el riesgo de que si se llega a presentar una tormenta o huracán como los ya habidos, se pueden llegar a generar consecuencias desastrosas y grandes pérdidas.

El Dr. Mata comparte su opinión concluyendo que el mayor problema al que se enfrenta el río Santa Catarina el día de hoy es la falta de regulación que tiene, pues menciona que el río ya “absorbió” el decreto que lo regula. El experto afirmó que lo más importante es zonificar las distintas áreas del río y hacer un plan de acuerdo a las condiciones en las que se encuentra actualmente, menciona que todavía existe la posibilidad de realizar obras dentro de él pero que estas tienen que ser de bajo impacto y mínima infraestructura como por ejemplo, parques o ciclopistas sustentables corriendo el riesgo de que se podrían inundar en cualquier momento, sin embargo, menciona que dadas las condiciones del río a lo largo de su recorrido hay áreas donde no se puede construir nada porque es donde se encuentran más árboles, una mayor humedad y una gran cantidad de distintas comunidades de especies.

El doctor comentó que hay zonas que se pueden aprovechar y otras que se tienen que salvaguardar y dar un cuidado y mantenimiento pero que la falta de cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades han llevado a lo que el río es hoy en día y para lograr un mejor aprovechamiento y conservación de él primeramente se necesita de un Plan de Desarrollo Urbano actual que lo regule tomando en cuenta las nuevas características del río y el crecimiento que se ha dado en la ciudad.

C. PLANES DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN

El río Santa Catarina atraviesa seis municipios del área metropolitana que son Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey, Guadalupe, Juárez y Cadereyta y a pesar de que el río cuenta con un decreto que lo regula se ve la necesidad de ver cómo es que cada municipio lo contempla y regula el área que pasa por su municipio, pues cualquier acción realizada por algún municipio perjudicaría todo el río.

El municipio de Santa Catarina menciona dentro de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2014-2030, que dentro de él se encuentra una gran cantidad de empresas industriales ubicadas a los márgenes del río por lo que trae como consecuencia una gran concentración de contaminación en el municipio, pues el mayor problema que tienen son las descargas clandestinas realizadas por distintas empresas, así como también los asentamientos irregulares que se encuentran a las orillas del río en las cuales los habitantes no disponen de servicios básicos como agua, luz y gas.

Dentro de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2014-2030, también mencionan que el principal punto de inundación son las salidas de los cauces como consecuencia de la obstrucción de las corrientes a causa del Desarrollo Urbano, el municipio busca impulsar el saneamiento integral de los cauces con la participación ciudadana en conjunto con el Gobierno para lograr que se disminuyan las inundaciones.

Al igual que Santa Catarina, el municipio de San Pedro Garza García afirma que el principal uso de suelo industrial se encuentra en ese municipio y que hoy en día se encuentran asentamientos irregulares que no cuentan con buenas condiciones para vivir, San Pedro establece como objetivo a largo plazo regularizar y reubicar dichos asentamientos. En su Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030, también menciona que el drenaje sanitario y pluvial del municipio terminan en el río y, por lo tanto, se tiene que realizar un buen uso de él para no descargar residuos que afecten el río y sus ecosistemas.

Asimismo, dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 de este municipio se establece la creación de un Centro Cívico que fomentaría la cultura, educación, comercio y creación de viviendas donde todo esto estaría cerca del río Santa Catarina y, por esto mismo, ven la necesidad de crear más accesos al río, pues el municipio cuenta con idea de establecer canchas deportivas dentro de él.

El municipio de Monterrey caracteriza al río Santa Catarina como un cauce fundamental y como uno de los elementos de importante estructura físico-natural ya que gracias a este se ha condicionado y limitado la forma en que se ha llevado a cabo el crecimiento del municipio, pues menciona que este río permitió el desarrollo, sin embargo, este mismo ha generado fuertes inundaciones ya que por medio de huracanes o tormentas se puede convertir en un temible torrente.

Así como lo catalogan como un río importante, también mencionan que este mismo limita los flujos vehiculares y, es por esto que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 cuenta con la creación de un proyecto llamado Corredor Interno de Movilidad Sustentable para mejorar la vialidad que principalmente consiste en el aprovechamiento del río Santa Catarina y las áreas adyacentes. Dentro de este plan se contempla la construcción de un corredor tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Desarrollo y construcción de obras de detención de escurrimientos pluviales, en el Cañón de la Huasteca,
2. Restauración del cause, para soportar eventos climáticos catastróficos,
3. Mejoramiento de la movilidad urbana,
4. Fomento al transporte público sustentable,
5. Habilitación de infraestructura para la movilidad sustentable,
6. Densificación e impulso al desarrollo de usos mixtos en las zonas colindantes al río,
7. Rehabilitación del cauce del río como espacio recreativo, bajo estándares de sustentabilidad,
8. Habilitación de rutas peatonales y de ciclo vías,
9. Aprovechamiento de monumentos y esculturas urbanas existentes, y
10. Facilitar la accesibilidad al río, desde las zonas adyacentes, a través de puentes peatonales y rampas, que comuniquen con nodos y espacios públicos colindantes.

El municipio de Monterrey también busca rescatar las obras de patrimonio histórico y cultural, como edificios y monumentos, que se encuentran dañados o desmejorados por la falta de mantenimiento.

Por su parte, el municipio de Guadalupe establece principalmente dentro de su Plan de Desarrollo Urbano 2005-2025 la creación de parques, pues mencionan la necesidad de hacer represas para fomentar la recreación y el turismo construyendo parques naturales con mínimos arreglos. El municipio también busca respetar las delimitaciones del río y arborizarlo con plantas nativas.

A pesar de que el río Santa Catarina forma parte de los municipios de Juárez y Cadereyta dentro de su Planes de Desarrollo Urbano los municipios no regulan ningún aspecto relacionado con el río o señalan algún tipo de proyecto en el que se vea involucrado y mucho menos mencionan algunas acciones relacionadas para el cuidado de él.

En conclusión, los Planes de Desarrollo Urbano de los distintos municipios que atraviesa el río Santa Catarina, a excepción de Juárez y Cadereyta, sí regulan ciertos aspectos relacionados con el río, sin embargo, estos no contienen acciones a realizar para el cuidado, preservación o mantenimiento que se le tendría que realizar, no obstante, de que mencionen los principales problemas que tiene el río en relación a cada municipio.

Los municipios siguen con la idea de que este río tiene que ser usado por los ciudadanos y para actividades turísticas, así como la realización de diversos centros recreativos dentro de él. En el caso de Monterrey y San Pedro, buscan la realización de un proyecto que tendría un gran impacto en el río y a pesar de que estos supuestamente se harían bajo prácticas sostenibles no garantizan una correcta utilización de él, pues hoy en día donde aún no se han realizado estos proyectos, los municipios no han hecho nada respecto a los problemas que actualmente se encuentran dentro del río como para asegurarnos de que estos proyectos no perjudicarán el río Santa Catarina.

Asimismo, nos damos cuenta como es que los municipios buscan adaptar el río a las condiciones de la ciudad y no la ciudad a las condiciones del río para lograr un menor impacto negativo en los ecosistemas que habitan dentro de él, estos Planes de Desarrollo Urbano sí contemplan el aspecto de la urbanización que se ha ido dando a través del tiempo pero no cuentan con una planeación urbana adecuada para respetar las áreas verdes que se encuentran dentro de la ciudad que es lo que ha originado el problema actual de la contaminación en ella.

D. JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA CIUDAD EN LA CREACIÓN DE UNA NUEVA REGULACIÓN DEL RÍO SANTA CATARINA ANTE LA CRISIS DE LA CONTAMINACIÓN Y DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO

En el presente apartado se hablará acerca de la justiciabilidad del derecho a la ciudad y las razones por las cuales este derecho es el idóneo para lograr una mejor calidad de vida digna para los habitantes de nuestra ciudad por medio de las prácticas sostenibles, posteriormente se

expondrá la propuesta de un nuevo decreto que regule el río Santa Catarina a través del ejercicio del derecho a la ciudad para poder alcanzar sus objetivos y contrarrestar los problemas existentes dentro del área metropolitana.

Actualmente existe la urgencia de crear un nuevo orden urbano tomando en cuenta las nuevas características de la ciudad y sus habitantes, y es por esto que se ve la necesidad de hacer exigible el derecho a la ciudad, pues este derecho busca construir una sociedad tomando en cuenta los sectores más excluidos para generar espacios públicos a favor de los ciudadanos priorizando el interés social, cultural y ambiental, por lo tanto, se requiere de una planificación urbano-ambiental para lograr un correcto desarrollo bajo prácticas sostenibles.

Este derecho se tiene que reconocer dentro de los marcos legales, pues el Estado es el principal responsable de hacer efectivo su aplicación y una vez dándole estatus jurídico a este derecho se puede asegurar la incorporación de él al momento de realizar políticas urbanas que se adecúen a los lineamientos de la ciudad.

El derecho a la ciudad cuenta con una estructura de tres facetas, la primera es la faceta física que consiste en el derecho al lugar y al espacio público, la segunda es la faceta individual en la cual se entiende como el derecho a definir el proyecto de vida y, por último, es la faceta colectiva que trata acerca del derecho a participar en ámbitos de decisión y gestión para realizarlas tomando en cuenta los distintos intereses del ciudadano.

La primera se refiere a que se tiene que lograr una correcta distribución del espacio público entre los habitantes para que todos puedan gozar de ellos, la segunda consiste en el objetivo del derecho a la ciudad que es lograr una vida digna para los ciudadanos donde estos puedan definir su proyecto de vida en lo individual y, por último, la tercera consiste en una de las características más importantes que posee este derecho que es la participación ciudadana. El derecho a la ciudad es un derecho que se les otorga a los habitantes de las urbes para poder participar en la formación de políticas públicas a realizar dentro de la ciudad y que estas se hagan tomando en cuenta los intereses de la colectividad. Todo esto siempre y cuando se haga bajo prácticas sostenibles, pues por medio de la aplicación del derecho a la ciudad se pretende contrarrestar los problemas de contaminación que se han ido generando a lo largo de los años a consecuencia de los procesos de industrialización y urbanización.

El área metropolitana empezó a tener un gran crecimiento a finales del siglo diecinueve que llegó a consumir muchas áreas verdes de las cuales hasta la fecha no han sido recuperadas, pues la aspiración de ser una ciudad modernizada generó una mayor rapidez en sus procesos de industrialización obligando la canalización del río el cual desencadenó los principales cambios e impacto negativo en los espacios públicos.

Hoy en día, nuestra ciudad es considerada como una de las más industrializadas y urbanizadas dentro del país y a través de estos procesos se ha visto la necesidad de construir una gran cantidad de hogares, carreteras, y calles, así como también, ha aumentado el uso del transporte público y automóviles como consecuencia del aumento en la población, por consiguiente, esto ha ido generando diversos problemas de contaminación y, por esto mismo, la ciudad está pasando por una crisis ambiental debido a las malas prácticas realizadas por parte de los ciudadanos, pues uno de los mayores problemas que tenemos es la mala calidad de aire que se vive constantemente ya que la cantidad de partículas contaminantes han ido creciendo con el transcurso del tiempo registrando una cantidad mayor de lo permitido por la Norma Oficial Mexicana de Salud NOM-025-SSA1-2014 y el cambio climático dentro de nuestra ciudad.

Una de las principales causas de este problema es debido a que a lo largo de este auge industrial y de población, la ciudad no ha seguido a la par este desarrollo con una buena planeación urbana, pues las cantidades de áreas verdes y espacios públicos son poco equiparables con la cantidad de población que contienen, aunado a que estas áreas y espacios no son proporcionales entre los municipios. Asimismo, los espacios públicos siguen funcionando como albergue para nuevas construcciones y se sigue pensando en la realización de proyectos de parques lineales dentro del río Santa Catarina, no obstante, las consecuencias que estas actividades puedan generar por el cambio de uso de suelo, como por ejemplo, modificar la diversidad y estructura de los árboles o también la afectación a la salud de los habitantes pues en estos últimos años el número de casos de personas que padecen enfermedades respiratorias o han muerto a causa de esto han ido creciendo constantemente.

Por lo tanto, se puede decir que la contaminación del área metropolitana va en constante crecimiento por las prácticas no sostenibles o sustentables dentro de la ciudad ya que actualmente ha incrementado el uso de vehículos que emiten humos contaminantes, la vigilancia de empresas que emiten emisiones al aire no son correctamente vigiladas debido a la falta de personal, el

Estado ha otorgado autorizaciones de desarrollo urbano en áreas naturales protegidas trayendo como consecuencia una mayor tala de árboles y el aumento de asentamientos humanos en lugares no aptos que han traído como consecuencia una afectación a los ecosistemas que se encuentran dentro del Estado y donde los habitantes no pueden alcanzar un estilo de vida digno para su persona, una de las causas de mayor impacto para el origen de estos problemas de contaminación es la mala planeación urbana que se ha dado dentro de nuestra ciudad.

Un claro ejemplo es el río Santa Catarina, pues este se vio afectado por el crecimiento urbano ya que desde un principio cuando se realizó su canalización la ciudad se empezó a desarrollar adecuando el río a la ciudad y no adecuándose la ciudad al río que hubiese sido lo más correcto ya que esta mala planeación urbana es la principal causa de todos los problemas a los que enfrentamos el día de hoy.

Aunado a lo anteriormente comentado, es pertinente mencionar que dentro del derecho a la ciudad se contempla el derecho a la belleza que consiste en el arreglo de los monumentos y esculturas que se encuentran dentro de las urbes, por lo tanto, es fundamental que a través de este podamos exigir un adecuado mantenimiento de las esculturas que se encuentran en el río para poder disfrutar de nuestros derechos culturales. En conclusión por medio de este derecho se busca el goce efectivo de los derechos humanos en las ciudades urbanas.

La Corte ha emitido dos criterios que tratan acerca de los propósitos del derecho a la ciudad que son los siguientes:

ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PLANEACIÓN URBANA. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA OTORGAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN URBANOS.

La planeación urbana, como reglamentación de los asentamientos urbanos, es la función estatal que ordena el espacio público y privado para permitir el desarrollo racional de diversas actividades humanas en un espacio físico definido, sin que se generen molestias o daños a terceros. Así, mediante la expedición de normas, programas y planes, el Estado garantiza que la distribución geográfica de los individuos y sus actividades se verifique de forma ordenada y racional para que se cumplan los diversos derechos constitucionales con los que cuentan. En ese sentido, en materia de planeación urbana deben dictarse las medidas necesarias para lograr los objetivos que se estimen prioritarios para el correcto ordenamiento espacial de la población, los cuales se relacionan con los asentamientos humanos, la seguridad, la administración de tierras, aguas y bosques, la salud, la planeación de centros de población, así como la preservación y, en su caso, restauración del equilibrio ecológico, lo que además tiene su parte correlativa en diversos derechos constitucionales, tales como los relativos a la salud, a la seguridad, al agua potable, a un medio ambiente sano, a una vivienda digna, y a la circulación, entre otros, así como la obligación del Estado de garantizarlos debidamente. De esta forma, la zonificación de un plan define las zonas urbanas y urbanizables en atención a las condiciones específicas de cada una de ellas, tales como demografía, geografía, medio ambiente, entre otras, con la consigna de que racionalicen los espacios públicos y privados

para imponer las medidas que se estimen necesarias en aras de otorgar protección y seguridad a la colectividad humana que ahí se sitúe.¹⁶

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.

Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.¹⁷

Con base en estos criterios, podemos decir que los principales objetivos del derecho a la ciudad ya están reconocidos en México por medio de esta fuente formal del derecho, no obstante, de la falta de reconocimiento del concepto como tal dentro de sus normativas y, es por esto mismo, que resulta necesario exigir su aplicación para el desarrollo urbano posterior dentro de nuestra ciudad y que este se realice bajo prácticas sostenibles.

Como se expuso en el capítulo dos, el derecho a la ciudad ya está reconocido dentro de nuestra Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sin embargo, dentro de esta Ley el derecho a la ciudad es reconocido como un principio rector para la aplicación de esa Ley, por lo tanto, este reconocimiento limitado podría traer mayores problemas en cuanto a su exigibilidad, pues el Estado de Nuevo León no lo reconoce como un derecho humano así como lo es reconocido dentro de la Carta Mundial para el Derecho a la Ciudad.

¹⁶ **ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PLANEACIÓN URBANA. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA OTORGAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN URBANOS.** Tesis Aislada. Amparo Directo. Segunda Sala Clave : 2a. CXXIV/2017 (10a.). (SJF: 10ª época, Tomo II, Agosto, 2017, p. 1240). Disponible en línea: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=planeacion%2520urbana&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014926&Hit=2&IDs=2017006,2014926,2014925,2014280,197228&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

¹⁷ **DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.** Tesis Aislada. Amparo en revisión. Primera Sala. Clave: 1a. CCXCV/2018 (10a.). (SJF: 10ª época, Tomo I, Diciembre, 2018, p. 307). Disponible en línea: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=2018634&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2018634&Hit=1&IDs=2018634&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

A pesar de esto, nuestra Constitución Federal por medio de la reforma en materia de derechos humanos dentro del país se reconocieron distintos derechos de los cuales son los contenidos dentro del derecho a la ciudad y con esto se podría tener mayor solidez en cuanto a su ejercicio. Por esto mismo, es que se busca exigir el derecho a la ciudad para poder realizar un cambio en el río Santa Catarina y que el nuevo desarrollo urbano sea partiendo del río para evitar mayores afectaciones hacia él y los ecosistemas que habitan dentro del río y que este nos brinde beneficios para contrarrestar los problemas de contaminación que actualmente se viven dentro de la ciudad.

Como se ha ido mencionando anteriormente, a través de los años las ciudades han pasado por procesos importantes de industrialización y urbanización trayendo como consecuencia un crecimiento en la población generando un importante deterioro ambiental y una mala calidad de vida para los habitantes de las urbes, el caso del área metropolitana no es la excepción.

En virtud de ello, se ve la necesidad de hacer algo para contrarrestar estos problemas y una solución que podría llegar a mejorar las condiciones que actualmente se viven dentro de la ciudad es regular correctamente el río Santa Catarina al que se le podría considerar como “el pulmón del área metropolitana”, pues este río atraviesa los distintos municipios que lo conforman en los cuales se encuentran grandes cantidades de empresas industriales y la mayoría de la población, por lo tanto, su correcta regulación podría generar un impacto positivo en ellos para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. Para lograrlo se ve la necesidad de hacer exigible nuestro derecho a la ciudad, pues los ciudadanos tenemos derecho a vivir dentro de ciudades sostenibles para alcanzar una buena calidad de vida, por lo tanto, el derecho a la ciudad podría considerarse como el idóneo para lograrlo ya que este parte desde una perspectiva urbana y ayuda a determinar qué tipo de acciones de crecimiento se tienen que realizar para poder garantizar las condiciones de la ciudad para el desarrollo de vida de sus habitantes.

En la actualidad, el río Santa Catarina es regulado por un decreto que se emitió en el dos mil ocho por el entonces Gobernador José Natividad González Parás. Este decreto se emitió por el Estado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León en el cual se le otorga la facultad al Titular del Ejecutivo del Estado de expedir decretos para regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal. Dicho decreto fue posible ya que en él se establece que el río Santa Catarina será un área natural

protegida con carácter de “Parque Urbano/ Parque Lineal” donde estos son competencia del Estado, lo anterior con base en el artículo 71 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Artículo 71.- Se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, las siguientes:

- I. Reserva Natural Estatal;*
- II. Parque Natural Estatal;*
- III. Corredor Biológico Ripario;*
- IV. Santuario Biológico;*
- V. Monumento Natural Estatal; y*
- VI. Parque Urbano.*

Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son competencia del Estado las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I, II, III, IV y V, y de competencia municipal las especificadas en las fracciones III, V y VI del presente artículo.

En las áreas naturales protegidas no se autorizará la formación de nuevos centros de población. Las áreas naturales protegidas estatales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, salvo los casos establecidos en la Ley General, o cuando exista la autorización correspondiente por parte de la Federación para el establecimiento, dentro de las áreas naturales protegidas de su competencia, de parques estatales.

Cada área natural protegida deberá de contar con su Programa de Manejo, que será elaborado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en esta Ley.¹⁸

Al haber declarado el río como “Parque Urbano/ Parque Lineal”, el Estado permite la realización de actividades dentro de él siempre y cuando sean con el objetivo de conservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico, sin embargo, por medio de lo anteriormente expuesto dentro de este capítulo, es claro que dicho objetivo no se ha cumplido. A continuación, se transcribe el artículo 79 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León donde se definen los parques urbanos:

Artículo 79.- Los parques urbanos son aquellas áreas de interés Estatal o Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.

Estas áreas podrán ser adquiridas y desarrolladas directamente por las autoridades estatales o municipales o a través de un fideicomiso y que se destinen para establecer en ellas, arboledas, jardines, viveros, lagos y otros compatibles que permitan su uso común en actividades de esparcimiento, recreación, culturales o turísticas.

En estos parques podrán llevarse a cabo todas las actividades que sean compatibles con la naturaleza y características propias del área, además podrá permitirse actividades que se destinen a conservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población en general.¹⁹

¹⁸ Ley Ambiental Del Estado De Nuevo León. (P.O. 15 De Julio De 2015/29 De Enero De 2020).

¹⁹ Ley Ambiental Del Estado De Nuevo León. (P.O. 15 De Julio De 2015/29 De Enero De 2020).

Por lo tanto, este decreto no puede lo seguir regulando por todos los cambios que ha tenido el río y nuestra ciudad a lo largo del tiempo, y es por esto, que se tiene que realizar uno nuevo tomando en cuenta las características actuales de nuestra ciudad lográndolo a través de la aplicación del derecho a la ciudad, pues este es un derecho que poseemos todos los ciudadanos con el fin de garantizar un estilo de vida digna. Se considera que el derecho a la ciudad es el idóneo para lograrlo dado que este parte desde una perspectiva urbana para lograr un desarrollo bajo prácticas sostenibles y lograr un medio ambiente sano para la población. A continuación, expongo una propuesta de lo más importante que se tendría que considerar para la creación de un nuevo decreto que regule el río Santa Catarina atendiendo a lo dispuesto en el derecho a la ciudad.

El nuevo decreto que se busca alcanzar es un instrumento que sirva de apoyo a la CONAGUA, pues por el hecho de ser un río, este es de competencia Federal, sin embargo, se requiere la realización de un nuevo decreto que establezca obligaciones al Estado y sus municipios para lograr su correcto uso.

Este decreto nuevamente tendría que ser emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ya que sería un nuevo instrumento que consistiría en la declaración del río Santa Catarina como un área natural protegida con el carácter de “Reserva Natural Estatal” y no con el carácter de “Parque Urbano/ Parque Lineal”, esto con base en el artículo 71 de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León (anteriormente citado) que también determina que son de competencia estatal las áreas naturales protegidas con carácter de “Reserva Natural Estatal”, pues al declarar el río como “Reserva Natural Estatal” se prohíbe la posibilidad de permitir realizar actividades dentro de él y solamente se enfocaría en su preservación y resguardo. A continuación, se transcribe el artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León donde se definen las reservas naturales estatales:

Artículo 74.- Las reservas naturales estatales se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal, incluyendo a las consideradas en los ordenamientos aplicables con alguna protección en particular; zonas de refugio, reproducción, descanso, alimentación o para alguna otra etapa crítica del ciclo de vida silvestre; sitios destinados al control de la erosión y la protección del suelo, las cuencas y de las subcuencas hidrológicas.²⁰

²⁰ Ley Ambiental Del Estado De Nuevo León. (P.O. 15 De Julio De 2015/29 De Enero De 2020).

Se considera que dados los acontecimientos que han pasado en nuestra ciudad respecto a las inundaciones que han generado muertes y destrucciones en el área urbana, lo mejor sería descartar la posibilidad de establecer centros recreativos dentro del río y la prohibición de cualquier tipo de construcción de desarrollo urbano y asentamientos humanos dentro del río, ya que estos son una fuente directa de contaminación y afectación a los ecosistemas que habitan dentro del río, pues actualmente como se ha ido mencionando, este río es de suma importancia por la riqueza de flora y fauna que posee ya que son un elemento fundamental para la reducción de contaminación y la conservación de especies, por lo tanto, la realización de cualquiera de estos lo pondría en riesgo, todo esto ya que las poblaciones que se desarrollan ahí generan un cambio de uso de suelo que tiene un gran impacto. Asimismo, no se puede permitir que personas estén viviendo dentro del río dadas las malas condiciones en las que se encuentra, pues todos tenemos el derecho a tener un estilo de vida digno.

Dentro de este, también sería de gran importancia establecer una mayor coercibilidad respecto a los habitantes que lo lleguen a contaminar por medio del depósito de basura y escombros y a las empresas que lleguen a realizar descargas de aguas contaminantes para su flora y fauna, pues como se ha mencionado estos son unos de los principales problemas a los que actualmente se enfrenta el río. Para lograr esto debe de implementar una mayor vigilancia hacia el río y poder tener un mayor control de los depósitos y descargas que se realizan en él.

En el decreto que actualmente regula el río no se contemplan las esculturas que se encuentran a lo largo de su trayectoria, sin embargo, es importante que este decreto las regule dada la ubicación de estas con el fin de rehabilitarlas y poder disfrutar del patrimonio cultural con el que la ciudad cuenta, pues hoy en día, las esculturas se encuentran en malas condiciones y ni el Estado o municipios han llevado a cabo acciones para arreglarlas. Todo esto para lograr el embellecimiento de la ciudad el cual es un factor importante considerado dentro del derecho a la ciudad, así como también el pleno goce de los derechos culturales y del arte que poseen los habitantes de nuestra ciudad bajo prácticas sostenibles.

Por último, es importante que dentro de este decreto se cree un órgano que se encargue del río Santa Catarina para que a través de él y con ayuda de la participación ciudadana aseguren un correcto cuidado, vigilancia y la realización de políticas públicas para el río tomando en cuenta los riesgos que este tiene así como los beneficios que nos trae a la ciudad.

Al comentar esta propuesta con el biólogo al que se le realizó la entrevista, nos comentó que es urgentemente que se realice un nuevo instrumento que regule río tomando en cuenta todos los acontecimientos y cambios que se han visto en la ciudad el Dr. Mata mencionó que él considera de mayor importancia un decreto que contenga disposiciones acerca de la vigilancia, los asentamientos humanos irregulares y la realización de parques de estructuras de bajo impacto y costo dentro del río, sin embargo, el ciudadano no cuenta con una educación ambiental y por ende cualquier tipo de parque sostenible dentro del río sería una fuente de contaminación para él.

En conclusión, se realiza una propuesta de un nuevo decreto para el río Santa Catarina el cual tome en consideración las nuevas características que posee tanto la ciudad como el río y cuente con obligaciones dirigidas al Estado de reforestar, cuidar, conservar y mantenerlo para alcanzar su mejor condición y traiga como consecuencia una mejor calidad de vida para los ciudadanos, todo esto a través de establecer una mayor vigilancia, reasignar a los ciudadanos que se encuentren viviendo dentro del río, prohibir los cambios de gran impacto, asignar una mayor cantidad de recursos que se destinen para lograr su conservación y establezcan la obligación a los municipios que lo atraviesan de incluir políticas públicas realizadas con ayuda de la participación ciudadana dentro de sus Planes de Desarrollo Urbano para conseguir lo antes mencionado, así como también, incorporar dentro de este nuevo decreto el propósito de revivir el patrimonio cultural que se encuentra a lo largo de su trayectoria y obligar al Estado de dar un correcto mantenimiento a las esculturas que se encuentran en el río Santa Catarina para lograr un embellecimiento a la ciudad.

En este caso, dadas las circunstancias actuales que se viven dentro de nuestra ciudad así como las nuevas características que esta posee, el río Santa Catarina necesita ser un espacio público con el propósito de generar una mejor calidad de vida a los habitantes en cuestiones de contaminación, este río necesita ser clasificado como un área natural protegida con carácter de “Reserva Natural Estatal” en el cual los habitantes no tengan relación directa con él, pues es un gran ecosistema que se regenera por sí solo y nosotros tenemos que respetar este espacio público acatándonos a las reglas que se impongan para lograr el mejor cuidado del río, pues de no serlo así la ciudad dejaría de ser un instrumento idóneo para lograr los proyectos de vida de sus habitantes ya que sin el correcto cuidado de este espacio público la ciudad podría llegar a ser un lugar no idóneo para alcanzar nuestros proyectos de vida, es por esto que anteriormente se

expusieron los déficits de arborización y cuidado al medio ambiente que existen actualmente dentro de nuestra ciudad y que esto ha ido generando consecuencias negativas.

El derecho a la ciudad implica el uso predeterminado al que se le dará un espacio público para atender las necesidades de todos los habitantes y esto se define con base en las circunstancias actuales en las que se encuentra la ciudad, no obstante, el uso que se le dé a este espacio público tiene que garantizar el correcto desarrollo de vida de los ciudadanos. De esta manera se concluye que la función del río Santa Catarina con base en la aplicación del derecho a la ciudad tiene que ser un área natural protegida con carácter de “Reserva Natural Estatal” que esté en constante cuidado y mantenimiento para lograr el correcto desarrollo de los ecosistemas que habitan dentro de él que traerán como consecuencia una mejor calidad de vida para los ciudadanos, ya que esto ayudaría a reducir la contaminación que se vive hoy en día dentro de nuestra ciudad independientemente de la existencia de cualquier decreto que lo regule para así poder garantizar el correcto funcionamiento de ella como un lugar idóneo para el desarrollo de vida de los ciudadanos.

Lo que se busca con este nuevo decreto es lograr un medio ambiente sano dentro de una ciudad que está en constante urbanización y fomentar la cultura y el arte por medio de la justiciabilidad del derecho a la ciudad y así poder alcanzar un estilo de vida digno para todos los habitantes de nuestra ciudad y los ecosistemas que habitan dentro del río.

CONCLUSIÓN

(1) En este trabajo se realizó un estudio acerca del derecho a la ciudad y su aplicación hoy en día para que a través de este se pueda crear un nuevo instrumento que regule el río Santa Catarina atendiendo a las necesidades del presente.

(2) Se mostró que el derecho a la ciudad es un concepto que surgió hace muchos años pero hasta ahora es cuando se empieza a buscar su aplicabilidad e incorporación dentro de las normativas de los Estados. Este derecho ha ido obteniendo un mayor peso en cuanto a su exigibilidad gracias a los documentos internacionales que lo declaran como un derecho humano emergente y aunque estos no sean de aplicación obligatoria sí han ayudado a que los Estados empiecen a incorporarlo y aplicarlo, asimismo, estos nos hacen ver de manera más clara en qué consiste el derecho a la ciudad y los objetivos que este persigue, pues al final lo que se busca alcanzar es una calidad de vida digna para todos los habitantes y empezar a realizar prácticas sostenibles dentro de nuestras ciudades así como un desarrollo urbano sostenible para poder contrarrestar los problemas que se han ido originando.

(3) El derecho a la ciudad aparece en México por medio de la Carta para la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad donde gracias a esta se incorporó por primera vez este concepto como un derecho nuevo dentro de la Constitución de la Ciudad de México, por el otro lado, en el Estado de Nuevo León se reconoce como un principio rector para la correcta aplicación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado. Los Estados de la República han ido adoptando poco a poco este concepto dentro de sus normativas en materia de desarrollo urbano, vimos cómo es que varios Estados de mayor crecimiento industrial y de población han ido reconociendo este derecho mientras que otros no han publicado o realizado algo en relación al derecho a la ciudad, inclusive en el Estado de Jalisco ya se busca la publicación de una Ley del Derecho a la Ciudad.

(4) En el Área Metropolitana de Nuevo León se ha llevado a cabo un gran crecimiento industrial y urbano trayendo como consecuencia el auge en la población que habita en ella y, por esto mismo, se han desencadenado problemas como el deterioro ambiental, la mala distribución del espacio público y que muchas personas hoy en día se encuentran viviendo en condiciones no aptas por la falta de espacio dentro de la ciudad.

(5) Por esto mismo, se propone presentar una nueva propuesta donde se cree otro decreto para regular el río Santa Catarina, pues como vimos anteriormente, este río está pasando por diversos problemas de contaminación derivado de las malas prácticas del ciudadano y no se ha realizado un correcto mantenimiento o conservación por parte del Estado.

(6) Actualmente, el río se rige por un decreto del dos mil ocho pero este ha quedado obsoleto, pues a través de los años este ha pasado por diversos acontecimientos naturales que han cambiado la flora y fauna que habita dentro del río, asimismo, se busca un decreto que incluya el patrimonio cultural ya que las esculturas que se encuentran dentro del Área Metropolitana que están a lo largo del río se encuentran en malas condiciones y estas han estado así por varios años.

(7) Se realiza esta propuesta por medio de la justiciabilidad del derecho a la ciudad, pues este derecho nos otorga a los ciudadanos la facultad de exigir que nuestra ciudad se encuentre en condiciones aptas para vivir. El derecho a la ciudad se considera el idóneo para lograrlo ya que este cuenta con una perspectiva urbana y, por lo tanto, se busca la realización de este decreto para que el desarrollo urbano que se haga en un futuro parta de la base del río y no le realicen cambios a este para poder obtener mayores espacios para habitar, pues este es un área natural protegida y se deben respetar los ecosistemas que contiene ya que al final de todo, el río Santa Catarina es el que nos ayudará a los ciudadanos a contrarrestar los problemas que se viven actualmente en cuanto a la mala calidad del aire y la contaminación.

(8) Asimismo, se busca la realización de este ya que dadas las circunstancias de que actualmente hay asentamientos humanos dentro del río, por medio de este decreto se busca la relocalización de estas familias ya que es imposible que una persona esté viviendo en buenas condiciones dentro de un río y esto es lo que tiene como objetivo el derecho a la ciudad.

(9) En conclusión, A pesar de que este derecho está reconocido como un principio dentro de la Ley del Estado de Nuevo León y los ciudadanos ya cuentan con distintos derechos los cuales engloba el derecho a la ciudad, se plantea una propuesta del nuevo decreto para el río Santa Catarina por medio del derecho de la ciudad y que este no quede como un simple principio a seguir y así tener un pleno goce de derechos y una buena calidad de vida.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

- Alanís Flores, Glafiro J. **El Arbolado Urbano en el Área Metropolitana De Monterrey**. Ciencia UANL. México, 2005.
- Alanís, Ricardo. **Aplican Basura Challenge en el río Santa Catarina**. Milenio. México, 2019. Disponible en línea: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aplican-basura-challenge-rio-santa-catarina>.
- Alvarado Alegría, Norberto. **El derecho a la ciudad como derecho humano emergente**. Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro. México, 2014.
- Amao, Alexandra. **Río Santa Catarina un ‘pulmón’ para el área metropolitana**. Telediario. México, 2019. Disponible en línea: <https://mty.telediario.mx/local/rio-santa-catarina-un-pulmon-para-el-area-metropolitana>
- Arias, Miranda. **Buscan preservar ecosistema del Río Santa Catarina**. ABC Noticias. México, 2019. Disponible en línea: <https://abcnoticias.mx/buscan-preservar-ecosistema-del-rio-santa-catarina/134263>
- Borja, Jordi. **El espacio público, ciudad y ciudadanía**. Barcelona. 2000.
- Borja, J. **Revolución urbana y derechos ciudadanos**. Madrid, España: Alianza. 2013.
- Cantú, Mónica. **El crecimiento de las ciudades más pobladas de México en 10 ‘timelapses’**. El País, España, Dic 6, 2016.
- Cañizales Velázquez, Pamela Anabel. **Efecto De La Actividad Turística En La Diversidad Y Estructura Del Bosque De Galería En El Noreste De México**. Ciencia UANL. México, 2010.
- Carrizales, David. **Provoca Álex caos en Monterrey; 3 muertos**. La Jornada. México, 2010. Disponible en línea: <https://www.jornada.com.mx/2010/07/02/estados/027n1est>.
- Casillas Zapata, Amanda Melissa. **Conformación De Áreas Verdes Y Espacios Abiertos En La Transformación Urbana De Monterrey Del Siglo XVII A Inicios Del Siglo XXI**. Arquitectura UANL. México.
- Chantaka Lucio, Aracely. **Ríos de Nuevo León en grave crisis de contaminación**. Publímetro. México, 2019. Disponible en línea: Publímetro.
- Charles, Ángel. **Desechan amparo contra el viaducto; presentarán más**. El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.
- Charles, Ángel. **Planean viaducto en lecho del Río ;para tráileres!** El Norte. México, 2019. Disponible en línea: El Norte.
- Correa Montoya, Lucas. **¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos?** Territorios. Bogotá, Febrero, 2010.
- Dávila, Adriana. **Hacen tiradero en zona del Río Santa Catarina**. El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Dejan en el olvido la Ruta Escultórica. ABC Noticias. México, 2015. Disponible en línea: <https://www.abcnoticias.mx/dejan-en-el-olvido-la-ruta-escultorica/45974>

El Santa Catarina: río de basura. ABC Noticias. México, 2014. Disponible en línea: <https://abcnoticias.mx/el-santa-catarina-rio-de-basura/12502>

Espinosa Benavides, Leopoldo. **¿Qué crees que pasó?** REGIO. México, 2019. Disponible en línea: <http://www.elregio.com/Noticia/c44ddb13-449e-4446-920f-b91a2f8fdef3>

Garnier, Jean Pierre. **“Movilización social en la calle: campo de batalla o área de recreo”.** Video conferencia, Barcelona, 2013. Disponible en línea: bambuser.com/v/3607299.

Gobierno del Estado de Chihuahua. **Reforma a la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible busca crear ciudades equitativas y amigables.** México, Septiembre, 2017.

González, Leonardo. **Acepta AyD descarga que contamina a Río.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

González, Leonardo. **Anuncia hoy SCT el arranque de viaducto de 7.9 km en Río.** El Norte. México, 2019. Disponible en línea: El Norte.

González, Leonardo. **Ven daño en el Río obras del viaducto.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Guerrero, Olmo. **La justiciabilidad del derecho a la ciudad.** IUS Actual. México, Junio, 2019.

Hernández, Iram. **Amenazan pedreras ecosistema del río.** El Horizonte. México, 2019. Disponible en línea: El Horizonte.

Harvey, David. **Ciudades Rebeldes: Del Derecho de la Ciudad a la Revolución Urbana.** España, Akal. 2013.

Jiménez, Gabriela. **Pese a canalización, las aguas retoman su cauce: especialista.** Milenio. México, 2020. Disponible en línea: <https://www.milenio.com/estados/pese-canalizacion-aguas-retoman-cauce-especialista>

Jiménez, Gabriela. **Río Santa Catarina "revive" en medio de contaminación.** Milenio. México, 2018. Disponible en línea: <https://www.milenio.com/estados/rio-santa-catarina-revive-en-medio-de-contaminacion>

Jusidman Rapoport, Clara. **La Constitución Política de la CDMX: logros alcanzados y barreras encontradas.** El Cotidiano. México, Junio, 2017.

Lefebvre, Henri. **El Derecho a la Ciudad.** Ediciones Península, Barcelona. 1969.

Lista de comprobación de Río Santa Catarina. Naturalista. México, 2020. Disponible en línea: https://www.naturalista.mx/check_lists/546141-R-o-Santa-Catarina-Check-List

López Roa, Juan Carlos. **El derecho a espacio público.** Provincia. Colombia, Junio, 2012.

Mata-Balderas, José Manuel. **Riqueza, Composición Y Abundancia De Especies En Una Comunidad Vegetal Ribereña En El Río Santa Catarina, Monterrey, Nuevo León.** Ciencia UAT. México, 2020.

Marroquín, José Luis. **Alertan legisladores por viaducto elevado en Río.** El Norte. México, 2019. Disponible en línea: El Norte.

Martínez, Perla. **Y nadie atiende campamentos en cauce de Río.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: <https://busquedas.gruporeforma.com/elnorte/BusquedasComs.aspx>

Mendoza Lemus, Gustavo. **Arquitectos piden que se revalore la Ruta Escultórica.** Milenio. México, 2014. Disponible en línea: <https://www.milenio.com/cultura/arquitectos-piden-que-se-revalore-la-ruta-escultorica>

Muñiz, Erick. **Contamina derrame dos ríos en NL.** La Jornada. México, 2017. Disponible en línea: <https://www.jornada.com.mx/2017/10/24/estados/027n3est>

Notimex. **Empresa deberá pagar 2 mdp por derrame de aceite en ríos.** El Horizonte. México, 2018. Disponible en línea: El Horizonte.

Nuevo León bajo el agua por tormenta 'Fernand'. Vanguardia. México, 2019. Disponible en línea: <https://vanguardia.com.mx/articulo/nuevo-leon-bajo-el-agua-por-tormenta-fernand>

Padierna Luna, Dolores. **Constitución de la Ciudad de México: máxima jerarquía a los derechos humanos.** El Cotidiano. México, Junio, 2017.

Ramírez Gallo, Arturo. **Construirán Ley del Derecho a la Ciudad.** Milenio, México, 2016.

Ramírez Zaragoza, Miguel Ángel. **El derecho a la ciudad en la Ciudad de México: de teoría a la realidad.** México, 2017.

Reforestación Extrema A.C. **La muy lamentable situación de nuestro Río Santa Catarina.** AGUAORG. México, 2014. Disponible en línea: <https://agua.org.mx/la-muy-lamentable-situacion-de-nuestro-rio-santa-catarina/>

Reyes, Daniel. **Culpa AyD a obras por muerte de peces.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Ricardo Pedraza. **La importancia del Río Santa Catarina en Monterrey.** SDP Noticias. México, 2019. Disponible en línea: <https://www.sdpnoticias.com/columnas/importancia-catarina-santa-rio.html>

Rodríguez, Juan Carlos. **Pide Pueblo Bicicletero cancelar viaducto.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Torres, David. **Cumplirá Ruta Escultórica 10 años... de abandono.** INFO7. México, 2018. Disponible en línea: <http://www.info7.mx/locales/cumplira-ruta-escultorica-10-anos-de-abandono/2443471>

Torres, David. **Es el Río Santa Catarina fuente de contaminación mortal.** Info 7. México, 2013. Disponible en línea: <https://www.info7.mx/locales/es-el-rio-santa-catarina-fuente-de-contaminacion-mortal/644350>.

Villasáez, José. **Buscarán ONGs con amparos frenar viaducto dentro de Río.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Villasáez, José. **Clausuran tiradero... pero no lo retiran.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Villasáez, José. **Descargan aguas negras en el Río Santa Catarina.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: <https://www.elnorte.com/descargan-aguas-negras-en-el-rio-santa-catarina/ar1893672>.

Villasáez, José. **Llenan de escombros desagües de Morones.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Villasáez, José. **Inician obra de viaducto en el Río Santa Catarina.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Villasáez, José. **Invade nuevo tiradero talud del Río.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Villasáez, José. **Preparan obras para viaducto en vía a Saltillo.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Villasáez, José. **Promueven un amparo contra viaducto en Río.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Villasáez, José. **Río de agua... y de basura.** El Norte. México, 2019. Disponible en línea. <https://www.elnorte.com/rio-de-agua-y-de-basura/ar1761994>.

Villasáez, José. **Inician obra de viaducto en el Río Santa Catarina.** El Norte. México, 2020. Disponible en línea: El Norte.

Zertuche. **La tentación del río Santa Catarina.** Contextual. México, 2018. <https://contextual.mx/contenido/la-tentacin-del-rio-santa-catarina>

B. LEGISLACIÓN

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Foro Social Mundial. Enero de 2005.

Carta-Agenda de Derechos Humanos en la Ciudad. Comisión de Inclusión Social, Democrática Participativa y Derechos Humanos. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos.

Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. **Julio de 2010.**

Código Territorial Para El Estado Y Los Municipios De Guanajuato. (P.O. Sept. 25 2012/ Sept. 21, 2018).

Código Urbano para el Estado de Jalisco. (P.O. Sept. 27, 2008/ Dic 28, 2019).

Constitución Política de la Ciudad de México. (P.O. Feb 5, 2017).

Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Nuevo León. (P.O. Dic 16, 1917/ Nov 4, 2019).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (P.O. Feb 4, 1917/ Agosto 9, 2019).

Ley Ambiental Del Estado De Nuevo León. (P.O. 15 De Julio De 2015/29 De Enero De 2020).

Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Para El Estado De Nuevo León. (P.O. Nov 27, 2017/ Sept 25, 2019).

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. (P.O. Junio, 1994/ Dic 31, 2019).

Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua. (P.O. Mayo 14, 2011/ Feb. 22, 2011).

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla. (P.O. Dic 29, 2017/ Nov 28, 2019).

Ley Orgánica De La Administración Pública Para El Estado De Nuevo León. (P.O. 2 De Octubre De 2009/ 8 De Junio De 2020).

Plan Municipal de Desarrollo Cadereyta 2018-2021.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2014 – 2030 del Municipio de Santa Catarina, N.L. Octubre, 2014.

Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe, N.L. 2005 – 2025. Julio, 2006.

Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, N.L. 2030. Mayo, 2014.

Programa Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 del Municipio de Juárez, N.L. Diciembre, 2015.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Monterrey, N.L. 2013 – 2025. Julio, 2014.

Periódico Oficial de la Federación. Decreto Por El Cual Se Declara Como “Área Natural Protegida Estatal, En Categoría De Parque Urbano”, Bajo La Denominación De “Parque Lineal” El Cauce Del Río Santa Catarina, Localizado En Los Municipios De Monterrey, San Pedro Garza García, Guadalupe, Juárez Y Santa Catarina, Nuevo León, Supeditada La Vigencia A Los Términos De Su Artículo Cuarto, Y 2 Anexos. (Primera Publicación). México, Septiembre, 2008.

Proyecto De Carta De Derechos Humanos Emergentes – Los derechos humanos en un mundo globalizado Los derechos humanos en un mundo globalizado. Fórum Universal de las Culturas. Septiembre, 2004.

Reglamento De La Ley Ambiental Del Estado De Nuevo León. (P.O. 29 De Febrero De 2008/ 19 De Junio De 2019).